

—BOLETIN OFICIAL—

DE LA

—ASAMBLEA DE MADRID—



Número 104

Madrid, 1 de abril de 1993.

III Legislatura

S U M A R I O

1. TEXTOS APROBADOS

Página

1.1 Leyes

Ley de aprobación de un Crédito Extraordinario por Importe 73.000.422,- Ptas. para sufragar las liquidaciones definitivas de las subvenciones por gastos electorales de las Elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 26 de mayo de 1991.

9141-9142

Ley de Creación del Consejo de la Mujer en la CAM.

9142-9148

1.4 Resoluciones del Pleno

Resolución Núm. 9/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 4 de marzo de 1993, por el que se aprueban las Conclusiones de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, habilitada en funciones de Comisión de Investigación, en relación con el proceso de adjudicación de contratos de obras a la Empresa Mercantil "Construcciones Atocha, S.A." .

9148-9150

Resolución Núm. 10/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 1993, sobre Comunicación del Consejo de Gobierno 102/92.R.5592, al objeto de explicar el proyecto de "Estrategia de Ecodesarrollo para la Sierra de Guadarrama".

9150-9151

Resolución Núm. 11/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 1993, sobre Proposición no de Ley 13/92 R.1969 del Grupo Parlamentario Popular, sobre convenio con el Ente Público Radio Televisión Madrid cuyo objeto sea incorporar un intérprete para sordomudos en alguno de los informativos que el canal autonómico emite a diario.

9151-9152

Resolución Núm. 12/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 1993, sobre Proposición no de Ley 32/92 R.4418, del Grupo Parlamentario Popular sobre remisión de una Comunicación de Gobierno a los Ayuntamientos en el plazo de tres meses, a propuesta del Centro de Asuntos Taurinos, y aprobado por su Consejo de Administración, instando a establecer unas normas de seguridad en los casos en que autoricen encierros o sueltas de reses de lidia en calles o plazas de toros, así como establecimiento en el Centro de un departamento de asesoría.

9152-9153

Resolución Núm. 13/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 1993, sobre Moción 3/93 presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 24/92 R. 4676 sobre Política General del Consejo de Gobierno en relación al Pacto por la Industria.

9153

Resolución Núm. 14/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 11 de marzo de 1993, sobre Moción 4/93 presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación 22/92, sobre Política General de Consejo de Gobierno, en relación con los tendidos de alta tensión en zonas urbanas de la CAM.

9153-9154

Resolución Núm. 15/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 18 de marzo de 1993, sobre Comunicación de Gobierno 9/93. R.964, sobre apoyo económico a la Cooperativa Prolecol de Colmenar Viejo.

9154-9155

Resolución Núm. 16/93 del Pleno de la Asamblea de fecha 18 de marzo de 1993, sobre Proposición no de Ley 36/92, R. 4617 del Grupo Parlamentario Popular, sobre colaboración del Consejo de Gobierno con autoridades sanitarias educativas del Estado, elabore para los centros educativos de la CAM un programa de integración respecto a la escolarización de niños portadores de anticuerpos del virus del SIDA, así como programar una campaña institucional que informe a la comunidad escolar del no peligro de contagio por convivencia ordinaria.

9155

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, al Proyecto de Ley 1/93, de Modificación de la Ley 7/91, de 4 de abril, de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, aprobado en su reunión del día 23 de marzo de 1993.

9155-9158

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, al Proyecto de Ley 5/92 sobre Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.

9159-9172

Página

PL-3/93 R.1572. Sobre Concesión de aval a la Empresa "La Seda de Barcelona, S.A." 9172-9173

2.5. Interpelaciones

I-8/93 R.1432. Del Diputado Sr Bardisa Jordá, del GPP, sobre política general de la Consejería de Cooperación en materia de seguridad ciudadana. 9173-9174

2.6 Preguntas para respuesta escrita**2.6.1 Preguntas que se formulan**

PE-63/93 R.1336. De la Diputada Sra. Alvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la comparacencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda sobre el citado Instituto. 9174-9181

PE-64/93 R.1338. Del Diputado Sr. Del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre realización de la redacción del proyecto de urbanización de la unidad de actuación II 7 correspondiente al Proyecto de Vivienda Joven en el término municipal de Torres de la Alameda. 9181

PE-65/93 R.1340. Del Diputado Sr. Del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas al puesto que desempeña D. Eduardo Paniagua García-Caballero en la Consejería de Política Territorial. 9181-9182

PE-66/93 R.1433. Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cuestiones relativas a gastos, actas, expedientes de contratación y otros documentos sometidos a fiscalización limitada y plena durante los años 1991 y 1992. 9182

1. TEXTOS APROBADOS

1.1 Leyes

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1993, aprobó la Ley de aprobación de un Crédito Extraordinario por Importe 73.000.422,- Ptas. para sufragar las liquidaciones definitivas de las subvenciones por gastos electorales de las Elecciones a la Asamblea de Madrid celebradas el 26 de Mayo de 1991.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

LEY DE APROBACION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 73.000.422 PTS. PARA SUFRAGAR LAS LIQUIDACIONES DEFINITIVAS DE LAS SUBVENCIONES POR GASTOS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE MADRID CELEBRADAS EL 26 DE MAYO DE 1991

Preámbulo

La Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, establece en su Art. 22 que la Comunidad de Madrid subvencionará los gastos electorales que realicen los Partidos, Federaciones y Agrupaciones Electorales en la cuantía prevista en el mismo y actualizada por la Orden de la Consejería de Hacienda núm. 882/1991, de 5 de abril.

La Ley 5/1991, de 21 de marzo autorizó un Crédito Extraordinario por importe de 464.500.000 Ptas. de los cuales 374.500.000,- Ptas son destinados a la cobertura de los gastos electorales, y el resto, es decir 90.000.000,- Ptas son destinados para sufragar los

anticipos de subvenciones reguladas en el Art. 23 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

La Ley 17/1991, de 18 de diciembre autorizó también un Crédito Extraordinario por importe de 292.428.331,- Ptas para la dotación de los importes de las subvenciones a adjudicar y hacer efectivas las solicitudes de las liquidaciones provisionales, en aplicación del Art. 25.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre.

El Art. 24 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid (modificada por la Ley 4/1991, de 21 de marzo) dispone que el Tribunal de Cuentas deberá efectuar un control de la contabilidad electoral en la forma y plazos señalados por los Artículos 132 a 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, remitiendo informe al Consejo de Gobierno y a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

Una vez remitido dicho informe por el Tribunal de Cuentas, procede cumplimiento de lo establecido en el Art. 24.2 de la Ley 11/1986, de 16 de Diciembre y con el fin de hacer efectivas las liquidaciones definitivas de las subvenciones a adjudicar, la remisión de un Proyecto de Ley de Crédito Extraordinario a la Asamblea de Madrid por el importe de dichas liquidaciones.

Artículo 1.-

Se autoriza un Crédito Extraordinario en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1993 por un importe de 73.000.422,- Ptas. que será aplicado a la Sección 05, Programa 051, Subconcepto 4810 "Subvenciones para gastos electorales a los Partidos, Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones."

Artículo 2.-

La financiación de este Crédito Extraordinario se realizará con cargo al remanente de Tesorería del Centro 01 resultante de la liquidación de los Presupuestos de 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda dicte

cuantas disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de la presente Ley.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, debiendo también ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1993, aprobó la Ley de Creación del Consejo de la Mujer en la CAM.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE LA MUJER EN LA CAM

Exposición de motivos

La Constitución española establece en su artículo 14 el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece en su artículo 1.3 que la Comunidad Autónoma, al facilitar la más plena participación del pueblo de Madrid en la vida política, económica, cultural y social, aspira a hacer realidad los principios de libertad, justicia e igualdad.

Por Decreto 3/1989, de 19 de enero se creó, dependiente de la Consejería de Presidencia, la Dirección General de la Mujer, entre cuyas funciones se encuentra la propuesta e impulso de medidas tendentes a eliminar las discriminaciones respecto a la mujer en la sociedad madrileña y la promoción de la plena participación de la mujer en la vida política, económica y social.

En la consecución de tales fines y, en general, en la elaboración de su política sobre la mujer, resulta conveniente que la Administración Autonómica madrileña cuente con el asesoramiento de un órgano de participación como es el Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid.

Se constituye así este Consejo como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con vocación de ser cauce de participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural de nuestra Comunidad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y fines.

1.- Se crea un Consejo de la Mujer como entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y con la plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

No será de aplicación al Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

2.- Los fines del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid son:

a) Ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la participación de las mujeres a través de las Asociaciones, Federaciones de mujeres y entidades en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad de Madrid.

b) Difundir los valores de la igualdad entre las personas sin discriminación por razón de sexo y defender los derechos e intereses de las mujeres.

c) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres, promoviendo la integración de los grupos y

asociaciones de mujeres de la Comunidad de Madrid en el propio Consejo.

d) Ser interlocutor válido ante la Administración de la Comunidad de Madrid en lo referente a la problemática de las mujeres, relacionándose con ella a través del órgano de la Comunidad que tenga atribuidas competencias en esta materia.

e) Potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres, realizando los estudios y proponiendo las medidas políticas necesarias a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, al objeto de potenciar y mejorar la participación de las mujeres en el desarrollo político, social, laboral, económico y cultural.

Artículo 2.- Funciones.

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior corresponde al Consejo de la Mujer desarrollar las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular sugerencias a la Administración, mediante la realización de estudios, emisión de informes u otros medios, por propia iniciativa o cuando le sea solicitado.

b) Ser escuchado antes de la aprobación de las líneas de actuación generales y prioritarias concretadas en la política presupuestaria y antes de la elaboración y aprobación de los Planes de Igualdad.

c) Participar en los Consejos y órganos consultivos que la Administración de la Comunidad establezca para el tratamiento de temas relacionados con las mujeres.

d) Fomentar la comunicación, relación e intercambio entre organizaciones de mujeres y los distintos entes territoriales que tengan como fin la participación y representación de las mujeres.

e) Estimular la creación de Consejos Locales y Comarcales de la Mujer en la Región de Madrid y potenciar la relación con los Consejos de la Mujer de otras Comunidades Autónomas.

f) Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias que se le dirijan por personas y colectivos no representados en el Consejo.

g) Recoger y canalizar a los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias, debidamente fundamentadas, lleguen a conocimiento del Consejo siempre que éstas violen el principio de igualdad o denigren a las mujeres, de la forma que reglamentariamente se determine.

Asimismo, el Consejo podrá denunciar por iniciativa propia cualquiera de los actos antes mencionados.

h) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con los fines que le son propios a este Consejo e instar a aquellos a que garanticen el cumplimiento de los derechos en todos los ámbitos.

i) Recabar de la Administración de la Comunidad de Madrid la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

j) Ser informado antes de la concesión de subvenciones a organizaciones sin ánimo de lucro, dentro de las partidas establecidas para fomentar el asocianismo femenino.

k) Cualesquiera otras funciones relacionadas con las mujeres que pudieran encomendársele.

Artículo 3.- Composición.

1.- Podrán ser componentes de pleno derecho del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid:

a) Las Asociaciones de mujeres o Federaciones constituidas por éstas, cuyo ámbito de actuación esté dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones.

2.- Desarrollar actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres.

3.- No perseguir fines lucrativos.

4.- Contar con una estructura interna y un

régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento legal vigente.

5.- Poseer y acreditar un número mínimo de 50 afiliadas.

b) Las secciones de mujeres de las demás asociaciones de carácter social legalmente constituídas que cumplan las siguientes condiciones:

1.- Que constituyan una entidad diferenciada de la Asociación correspondiente, con plena autonomía funcional en todo lo que afecte al estudio, información, programación y dirección de actividades de mujeres.

2.- Que la representación de estas secciones de mujeres corresponda a órganos propios con capacidad de relación y representación ante terceros en temas de su específica competencia.

3.- Que cumplan las condiciones 2, 3, 4 y 5 del apartado a).

c) Las secciones de la mujer de los sindicatos más representativos.

2.- El Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid podrá admitir miembros observadores, cuyos derechos y deberes se regularán reglamentariamente.

Artículo 4.- Incorporación al Consejo.

1.- Las organizaciones y entidades a las que se refiere el artículo anterior, podrán formar parte del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, previa solicitud por escrito dirigida a la Comisión Permanente, en la que se incluirán los documentos necesarios que reglamentariamente se determinen al objeto de cumplir los requisitos establecidos para alcanzar la condición de miembro del Consejo de la Mujer.

2.- La incorporación de una Federación al Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, excluye la de sus componentes por separado.

Artículo 5.- Cese en el Consejo.

1.- Dejarán de formar parte del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid las organizaciones en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que así lo decidan voluntariamente.

b) Que dejen de cumplir alguno de los requisitos del artículo 3.

c) Que tengan conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos del Consejo, apreciadas por la mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

d) Que no contribuyan económicamente al Consejo de la Mujer, en las cantidades que pudieran ser establecidas por la Asamblea General.

2.- El procedimiento y las consecuencias de los ceses, se regularán en el Reglamento Interno del Consejo, siendo competencia de la Asamblea General su aprobación.

3.- El cese como miembro del Consejo no impide la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas, en su caso, las causas que lo motivaron.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA MUJER

Artículo 6.- Organos del Consejo.

El Consejo constará de los siguientes órganos:

a) Asamblea General.

b) Comisión Permanente.

c) Comisiones de Trabajo.

Artículo 7.- Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el Organismo supremo del Consejo y estará constituida por los miembros de éste que no tengan el carácter de observadores a que se refiere el artículo 3.2. A la Asamblea podrán concurrir de

una a siete personas por cada una de las organizaciones recogidas en las secciones a), b) y c) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ley, de conformidad con el criterio siguiente:

Asociaciones de 50 a 150 socias o afiliadas 1 delegada.

Asociaciones de 151 a 300 socias o afiliadas 2 delegadas.

Asociaciones de 301 a 500 socias o afiliadas 3 delegadas.

Asociaciones de 501 a 800 socias o afiliadas 4 delegadas.

Asociaciones de 801 a 1.100 socias o afiliadas 5 delegadas.

Asociaciones de 1.101 a 1.500 socias o afiliadas 6 delegadas.

Asociaciones de más de 1.500 socias o afiliadas 7 delegadas.

En el caso de federaciones, se computará como número de socias la suma de afiliadas de las Asociaciones miembros.

2.- Las Asociaciones, Federaciones o Entidades acreditarán ante la Secretaría de la Comisión Permanente a las delegadas que concurran en su representación y que hayan sido elegidas o nombradas a tal efecto, según el procedimiento que establezcan sus propios estatutos.

3.- Cada delegada contará con un voto que tendrá carácter indelegable.

Artículo 8.- Atribuciones de la Asamblea.

Serán atribuciones de la Asamblea General:

a) Aprobar las líneas generales de actuación del Consejo.

b) Discutir y, en su caso, aprobar los informes presentados por la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo.

c) Aprobar el anteproyecto de presupuestos anuales del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid. En el seno de la

Asamblea se creará una Comisión para informar sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, cuyo dictamen se someterá a la aprobación o censura de la Asamblea.

d) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente.

e) Aprobar el Reglamento Interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.

f) Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas Asociaciones o Federaciones, así como su expulsión, de la manera que reglamentariamente se determine.

g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime necesarias.

h) Elegir y cesar a la Presidenta del Consejo y a las integrantes de la Comisión Permanente.

Artículo 9.- Sesiones de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez cada semestre.

2.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo solicite un tercio de los componentes del Consejo o la Comisión Permanente.

3.- En todo caso, las sesiones serán convocadas por la Presidenta, con un mínimo de 20 días de antelación mediante escrito al que se adjuntará el Orden del Día.

Artículo 10.- Composición y elección de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente estará formada por once mujeres, estructurándose su composición de la siguiente manera:

- Presidenta.

- Dos Vicepresidentas.

- Secretaria.

- Tesorera.

- Seis vocales.

2.- La Presidenta será elegida por la Asamblea de entre sus miembros por un período de dos años y mediante voto directo y secreto de las delegadas presentes.

Las candidatas han de ir avaladas al menos por el 15% de nombres y firmas de las delegadas, en el bien sentido de que cada delegada sólo podrá avalar una candidatura, siendo elegida la que obtenga el voto de la mayoría.

En caso de dimisión o cese de la Presidenta será sustituida por la Vicepresidenta de más edad, quien ostentará las atribuciones legalmente conferidas hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General en la que se procederá a la elección y nombramiento de la nueva Presidenta conforme al procedimiento establecido en este artículo.

3.- El resto de las componentes de la Comisión Permanente, salvo lo previsto en el apartado cuarto de este mismo artículo, se elegirán en una segunda votación. En este caso se optará por una de las posibles listas ya ordenadas y cerradas que se presenten, siempre que vayan avaladas por al menos el 15% de nombres y firmas de las delegadas asistentes, en el bien sentido de que cada delegada sólo podrá avalar una candidatura.

El nombramiento de las siete mujeres electas se realizará según el número de votos obtenidos por cada lista y aplicando el sistema proporcional.

4.- Tres mujeres vocales en representación de los sindicatos más representativos y de la organización empresarial madrileña, elegidas a través del Consejo Económico y Social como fórmula que garantice la coordinación entre las políticas de igualdad y el acceso de las mujeres al mundo del trabajo.

Estas tres vocales lo serán de pleno derecho de la Comisión Permanente, con las mismas competencias y por el mismo período, y previamente habrán sido designadas miembros de la Asamblea General en representación de sus organizaciones.

5.- El reparto de responsabilidades señalado en el apartado tercero, a excepción de la Presidenta elegida directamente por la Asamblea General, se realizará en la primera reunión constitutiva de la Comisión Permanente.

6.- En el supuesto de que se lleve a cabo dentro de cada período la sustitución de alguno de sus miembros, la duración del mandato de quien se incorpore por esta causa, a cuyo efecto se procederá conforme al sistema de orden de lista, finalizará con la primera

renovación de la Comisión posterior a su nombramiento.

7.- La Secretaria levantará acta de la Comisión Permanente en la que se asignarán los cargos de Vicepresidenta, Secretaria y Tesorera, y la elevará con el visto bueno de la Presidenta a la Consejería que tenga asignadas las correspondientes funciones a efectos de que por la misma se pongan en conocimiento del Consejo de Gobierno las designaciones efectuadas, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.- Atribuciones de la Comisión Permanente.

1.- La Comisión Permanente es el máximo órgano entre Asambleas Generales.

2.- La Comisión Permanente es el órgano encargado de coordinar todas las actividades del Consejo y asumir la dirección del mismo cuando la Asamblea no esté reunida.

3.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) Presentar a la Asamblea General el informe anual, elaborar el anteproyecto de presupuestos del Consejo y rendir cuentas anuales de la ejecución de sus Presupuestos.

b) Emitir los informes que le solicite la Asamblea General, y proponer a la misma, cuantas medidas y resoluciones estime convenientes.

c) Coordinar las Comisiones de Trabajo.

d) Todas aquellas que le fueran atribuidas por la Asamblea General o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 12.- Atribuciones de la Presidenta y del resto de los miembros de la Comisión Permanente.

1.- La Presidenta del Consejo de la Mujer ostenta la máxima representación del mismo y responde ante la Asamblea General.

Sus atribuciones serán las de convocar la Asamblea General y la Comisión Permanente, dirigir y moderar sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.

2.- Las atribuciones de las demás mujeres miembros de la Comisión Permanente se determinarán en el Reglamento Interno del Consejo.

Artículo 13.- Las Comisiones de Trabajo.

1.- Las Comisiones de Trabajo son los órganos ordinarios a través de los cuales cumple el Consejo sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea y de la Comisión Permanente. Se constituirán Comisiones de Trabajo para las áreas que se consideren necesarias por la Asamblea. Su denominación, composición y funcionamiento serán determinados por el Reglamento de Régimen Interno.

2.- Una representante de cada Comisión de Trabajo podrá asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Comisión Permanente, cuando ésta así lo crea necesario o la respectiva Comisión de Trabajo lo solicite.

Artículo 14.- Quorum para la constitución y adopción de acuerdos.

1.- El quorum necesario para la válida constitución de la Asamblea General y de la Comisión Permanente será el de la mitad más uno de las mujeres miembros.

2.- Los acuerdos de los órganos a que se refiere el número anterior se adoptarán por mayoría simple de las asistentes, salvo lo dispuesto en el artículo 5.1 c) de la presente Ley.

Artículo 15.- Participación de representantes de la Administración y de expertos.

1.- A las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, podrán asistir con voz, pero sin voto, representantes del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de los diferentes Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid.

2.- También podrán asistir a las sesiones de aquellos órganos, y a iniciativa de éstos, personas expertas en la materia objeto de deliberación, con voz, pero sin voto.

3.- El Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, para el cumplimiento de sus fines, recibirá información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando así lo solicite, sobre temas directamente relacionados con la mujer.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 16.- Recursos económicos.

El Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones específicas que a tal fin figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las aportaciones de sus miembros.
- c) Las subvenciones que, en su caso, pueda recibir.
- d) Las donaciones de personas o entidades privadas.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Los rendimientos que puedan generar las actividades propias del Consejo.

Artículo 17.- Presupuestos y Cuentas anuales.

1.- El Consejo de la Mujer presentará, a través de la Consejería competente, el anteproyecto de su Presupuesto acompañado de la correspondiente Memoria, a efectos de su tramitación conforme a la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2.- El Consejo de la Mujer rendirá anualmente cuentas de la ejecución de sus Presupuestos con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18.- Exenciones y bonificaciones tributarias.

El Consejo de la Mujer gozará de las mismas exenciones y bonificaciones tributarias establecidas o que se establezcan en favor de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19.- Control de las subvenciones.

El control de las subvenciones que la Comunidad de Madrid o cualquier otro ente público otorguen al Consejo de la Mujer, se efectuará de conformidad con lo dispuesto por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid o, en su caso, con la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN JURIDICO

Artículo 20.- Régimen Jurídico.

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo serán directamente recurribles, en vía contencioso-administrativa, con arreglo a la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Comisión Gestora.

Hasta el momento en que quede constituida la primera Asamblea General y sea elegida la correspondiente Comisión Permanente, se creará una Comisión Gestora que se constituirá mediante Orden de la Consejería competente. Dicha Comisión estará integrada por un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid y de la Dirección General de la Mujer.

Segunda.- Funciones de la Comisión Gestora.

1.- La Comisión Gestora elaborará el anteproyecto de sus normas de funcionamiento, las cuales serán sometidas a la Comisión de Igualdad de la Mujer de la Asamblea de Madrid para su aprobación.

2.- La Comisión Gestora acordará la puesta en marcha de los mecanismos necesarios para la incorporación al Consejo de los miembros relacionados en el artículo 4 de la presente Ley, y elaborará el proyecto de Reglamento de Régimen Interno.

Asimismo, acordará el Orden del Día de la Convocatoria de la primera Asamblea General, que deberá convocarse en un plazo máximo de cuatro meses desde la aprobación por la Comisión de Igualdad de la

Mujer de la Asamblea de Madrid de las normas reguladoras de su funcionamiento.

3.- La Comisión Gestora velará por el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley para el acceso al Consejo de las organizaciones. A tal fin se podrán establecer los mecanismos de comprobación que se estimen convenientes, pudiéndose recabar asistencia técnica y material de la Dirección General de la Mujer.

Tercera.- Consejería competente.

A los efectos de esta Ley, y hasta tanto no se modifique de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley de Gobierno y Administración, el número, la denominación o competencias de las actuales Consejerías, será competente la Consejería de Presidencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de la presente Ley.

Segunda.-

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, siendo también publicada en el Boletín Oficial del Estado.

1.4 Resoluciones del Pleno

RESOLUCION NUM. 9/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE CONCLUSIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA DE LAS CONTRATACIONES, HABILITADA EN FUNCIONES DE COMISION DE INVESTIGACION, EN RELACION CON EL PROCESO DE ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRAS A LA EMPRESA MERCANTIL "CONSTRUCCIONES ATOCHA, S.A."

El Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1993, aprobó las Conclusiones de la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones, habilitada en funciones de Comisión de Investigación, en relación con el proceso de adjudicación de contratos de obras a la Empresa Mercantil "Construcciones Atocha, S.A." :

Primera:

La Asamblea de Madrid diferencia entre las imputaciones dos tipos de responsabilidades: la directa y la indirecta

a) Responsabilidad directa es la de aquellas personas que, como consecuencia de su actuación, hayan propiciado tramitaciones o hechos de trato de favor.

b) Responsabilidad indirecta es la de aquellas personas o departamentos que, sin haber incurrido en ningún trato preferente, su falta de control lo ha permitido.

Segunda:

Con respecto a las responsabilidades directas, la Asamblea de Madrid propone la:

Apertura de expediente disciplinario al antiguo Jefe de Servicios de Proyectos y Obras de la Consejería de Agricultura y Cooperación por entender que en su actuación puede haber incurrido en posible trato de favor con las empresas objeto de la investigación.

Tercera:

En cuanto a las responsabilidades indirectas, la Asamblea de Madrid propone:

1.- Apertura de expediente informativo para el esclarecimiento de las posibles deficiencias de funcionamiento de la Comisión Consultiva de Contratación a efectos de proceder a una reestructuración en profundidad de los criterios que garanticen la libre y transparente concurrencia de los licitadores.

2.- Apertura de expediente informativo a el/las personas y departamentos responsables de la tramitación de los avales que responden a certificados por acopios de las obras objeto de investigación por si hubieran incurrido en negligencia que pudiese lesionar los intereses patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

3.- La Asamblea de Madrid manifiesta que la responsabilidad política se centra única y exclusivamente en la falta de control sobre los distintos trámites que han llevado a cabo los técnicos responsables y que han dado lugar a las incidencias recogidas en el Dictamen. Dicha falta de control entendemos que recae sobre la Dirección General de Cooperación, por consiguiente se solicita la apertura de expediente informativo al actual Director General de Cooperación con la Administración Local para depurar las responsabilidades en que pudiera haber incurrido en cuanto a las deficiencias en el seguimiento y control de los departamentos implicados en los hechos objeto de investigación.

Cuarta:

De los hechos investigados por la Asamblea de Madrid no se deduce que responsables políticos propiciaran trato de favor interesado en beneficio de Construcciones Atocha, S.A. o de sociedades con ella conectadas.

Quinta:

A la vista de los hechos investigados, mantener la acusación de corrupción hacia el Consejo de Gobierno supondría, en primer lugar, un falseamiento interesado de la realidad investigada.

Sexta:

No se han constatado vicios en la tramitación administrativa que impliquen causa de nulidad absoluta en los expedientes de contratación investigados.

Se han encontrado defectos en la tramitación que suponen vicios de mera anulabilidad susceptibles de ser subsanados.

Séptima:

La actuación de la C.A.M. en materia general de contratación administrativa resiste, positivamente, la comparación con cualquier otra administración pública española.

Respetar los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y defensa del interés público que presiden su actuación.

Octava:

La Asamblea de Madrid enviará a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid copia íntegra de todas las actas taquigráficas de las reuniones de la Comisión de Investigación.

Novena:

La Asamblea de Madrid exige la apertura de expediente disciplinario a Vicente Martínez Castelló, funcionario de la Consejería de Cooperación.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 10/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE COMUNICACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO 102/92.R.5592, AL OBJETO DE EXPLICAR EL PROYECTO DE "ESTRATEGIA DE ECODesarrollo PARA LA SIERRA DE GUADARRAMA"

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 11 de marzo de 1993, tras el debate de la Comunicación del Consejo de Gobierno 102/92.R.5592, al objeto de explicar el proyecto de "Estrategia de Ecodesarrollo para la Sierra de Guadarrama", aprobó las siguientes

RESOLUCIONES

1.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, en razón de la importancia que este proyecto tiene para los municipios incluidos en la Estrategia, se cree una comisión de seguimiento, en la que han de estar representados dichos Municipios."

2.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, dado que todas las acciones que se

proponen han de desarrollarse en un territorio de alto valor ecológico, solicite a los gestores del Plan para la Sierra de Guadarrama, la realización de los oportunos estudios de impacto ambiental previos al desarrollo de las acciones que previsiblemente lo requieran y especialmente la reordenación de la Plaza del Mirador y el tratamiento del Aparcamiento del Puerto de Navacerrada."

3.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que lleve a cabo las gestiones pertinentes ante RENFE, al objeto de alcanzar un Convenio por el que se incremente el servicio de cercanías a las zonas incluidas en el Plan de Desarrollo de Guadarrama, así como las frecuencias en la línea férrea de Cercedilla a Cotos, a fin de garantizar una suficiente oferta de transporte público, no agresivo para el medio ambiente, y evitar las posibles congestiones de tráfico privado en las carreteras de acceso."

4.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, simultáneamente al desarrollo del Plan para la Sierra de Guadarrama y para garantizar una mejor ordenación de los recursos de la zona, se elabore un plan de ordenación de los Recursos Naturales de su área de influencia socioeconómica."

5.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que se establezca, dentro del desarrollo del Plan para la Sierra de Guadarrama, independientemente de las distintas acciones específicas de revegetalización que comprende la Estrategia de Ecodesarrollo, y para el resto de las acciones previstas, un protocolo de compensación para que sean planteados, al menos, 10 ejemplares de especie autóctonas en sustitución de las que sea necesario extraer en cada una de las acciones que su específico contenido exija."

6.- "La Asamblea de Madrid da su conformidad al Plan presentado por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, como instrumento válido para el desarrollo compatible con la defensa de los valores medioambientales de la Sierra de Guadarrama."

7.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

l) De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2 de la Ley 6/1990, de 10 de mayo, de Declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara, proceder a la incorporación a dicho Parque natural de todos

aquellos terrenos que tengan la consideración de Montes de Utilidad Pública o Montes del Estado y que se encuentren incluidos en los límites que se detallan en el punto 4 de esta Resolución.

2) De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la mencionada Ley de Declaración del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara, proceder a declarar como zona periférica de protección de dicho Parque todos aquellos terrenos que, no teniendo la consideración definida en el punto anterior, se hallen dentro de los límites que se definen en el punto 4 de la presente Resolución.

3) En el caso de que los requisitos establecidos en los artículos citados en los dos puntos precedentes no permitieran llevar a cabo antes del próximo 31 de julio la ampliación del Parque Natural, en los términos que en ellos se definen, la Asamblea de Madrid manifiesta su voluntad de tramitar con carácter de urgencia las modificaciones de la Ley 6/1990 que resulten pertinentes, en orden a redefinir los límites de dicho parque, para ajustarlos a los que se establecen en el punto 4 de esta Resolución.

4) Los nuevos límites del Parque Natural de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara a que se hace referencia en los puntos anteriores son los del término municipal de Rascafría con exclusión de la zona comprendida en el interior de la línea que se describe a continuación:

Con origen en el punto en que el límite noreste del término municipal, a partir de su extremo más septentrional, alcanza la cota de 1.300 metros, continuando en cota 1.300 metros hacia el interior de dicho término municipal, hasta alcanzar el lugar conocido como Navalhuesa, para descender desde allí hasta cota 1.200 metros que se alcanza en el río llamado "de la Angostura", prosiguiendo desde allí en cota 1.200 metros hacia el Noreste, hasta alcanzar nuevamente el límite del término municipal que se sigue desde ese punto hacia el noroeste para finalizar en el punto de origen."

8.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a que, en el marco del Plan de Desarrollo de Guadarrama, proceda a la demolición y retirada de todos aquellos elementos arquitectónicos o de construcción que, dentro del territorio incluido en el mismo, se encuentren en desuso o en estado ruinoso como es el caso del Real Sanatorio de Guadarrama o el telearrastre conocido como "de la Mancha", llevando a cabo las

pertinentes actuaciones de regeneración de suelos y adecuación paisajística en los lugares donde actualmente se encuentren las infraestructuras que se retiren."

9.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1) Coordinar las actuaciones previstas en el Plan de Desarrollo de Guadarrama con aquellas otras de carácter agrícola, ganadero, turístico y medioambiental que las correspondientes Consejerías están ya desarrollando en el mismo ámbito geográfico y socioeconómico, a fin de garantizar la articulación de todas estas iniciativas en el marco de una estrategia integrada de ecodesarrollo.

2) Llevar a cabo un estudio sobre la conveniencia y posibilidades de extender esta misma estrategia al resto de municipios de la sierra de Madrid, estableciendo para ello los mecanismos de consulta y participación de los diversos sectores sociales e instituciones afectadas que resulten pertinentes."

10.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a la resolución consensuada con los municipios de las obras incluidas en la estrategia de ecodesarrollo y las acciones alternativas de las mismas, en su caso."

11.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a la presentación de una Comunicación que contenga un Plan de utilización plurideportiva de la zona: montañismo, senderismo, turismo ecológico, equitación, etc."

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 11/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 13/92 R.1969, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 11 de marzo de 1993, aprobó por asentimiento, previo debate de la Proposición no de

Ley 13/92 R.1969 del Grupo Parlamentario Popular, sobre convenio con el Ente Público Radio Televisión Madrid cuyo objeto sea incorporar un intérprete para sordomudos en alguno de los informativos que el canal autonómico emite a diario, la siguiente

RESOLUCION

”La Asamblea de Madrid insta a la Consejería de Integración Social a que suscriba un Convenio con el Ente Público Radio Televisión Madrid cuyo objeto sea, por un lado, incorporar un intérprete para sordomudos en algunos de los informativos, y por otro proceder a la rotulación escrita de los mensajes verbales en diversos programas, informativos, documentales, películas, etc. que sean técnicamente susceptibles de ello.”

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 12/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 32/92 R.4418, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 11 de marzo de 1993, aprobó por unanimidad, previo debate de la Proposición no de Ley 32/92 R.4418, del Grupo Parlamentario Popular sobre remisión de una Comunicación de Gobierno a los Ayuntamientos en el plazo de tres meses, a propuesta del Centro de Asuntos Taurinos, y aprobado por su Consejo de Administración, instando a establecer unas normas de seguridad en los casos en que autoricen encierros o sueltas de reses de lidia en calles o plazas de toros, así como establecimiento en el Centro de un departamento de asesoría, siguiente

RESOLUCION

”1. La Asamblea de Madrid, a través de la Consejería correspondiente, insta al Centro de Estudios Taurinos de la Comunidad de Madrid para que a

propuesta de su Consejo de Administración, remita a la Federación Madrileña de Municipios, en el plazo de tres meses, una comunicación instándoles a establecer, en los casos en que los Ayuntamientos autoricen encierros o suelta de reses de lidia en calles o plazas de toros, unas normas de seguridad que como mínimo deberán garantizar:

a) La seguridad para los no participantes, mediante anuncios permanentes sobre el recorrido, vallado de los espacios a utilizar y despeje de los recintos por los que vaya a transcurrir la suelta de reses.

b) La información a los participantes por medio de cualquier procedimiento suficiente, que permita a éstos, estar avisados de que su participación activa en el festejo, comporta un riesgo para su integridad física.

c) La seguridad para los participantes deberá ser garantizada por los Ayuntamientos, a través de la Policía Municipal en permanente colaboración con las Fuerzas de Seguridad del Estado. Asimismo los organizadores junto con las peñas, comisiones, voluntarios y contratados al efecto, colaborarán en las tareas de vigilancia respecto a las correctas condiciones físicas de los participantes, impidiendo la intervención en los encierros de personas en estado de embriaguez o drogodependencia.

d) Las medidas sanitarias necesarias para la eficaz atención a cualquier accidentado, exigiéndose una enfermería en el recorrido o en las inmediaciones y/o una unidad sanitaria móvil además de las ambulancias precisas para la evacuación de heridos.

e) La indemnización de daños personales y materiales, mediante la contratación de las oportunas pólizas de seguro.

f) El tratamiento profesional de las reses, a través de la contratación de profesionales taurinos inscritos en el Registro General, que ejerzan la dirección técnica del espectáculo, y cuyas instrucciones deberán seguirse obligatoriamente.

g) El escrupuloso respeto a los animales, asegurando el cumplimiento de la Ley 1/90, de Protección de Animales y Plantas de la CAM.

2. El Centro de Asuntos Taurinos de la CAM dispondrá lo necesario para el asesoramiento efectivo a

los Ayuntamientos, encaminado al desarrollo de todos los aspectos recogidos en esta Resolución."

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**RESOLUCION NUM. 13/93 DEL PLENO DE LA
ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 3/93,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria de día 11 de marzo de 1993, aprobó la Moción 3/93 presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, subsiguiente a la Interpelación 24/92 R. 4676 sobre Política General del Consejo de Gobierno en relación al Pacto por la Industria, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea de Madrid manifiesta su satisfacción por la reciente firma del Pacto por la Industria y el Empleo suscrito, entre la Comunidad de Madrid, los Sindicatos más representativos y la Organización Empresarial Madrileña, así como su acuerdo con las líneas básicas de actuación contenidas en dicho Pacto e insta al Consejo de Gobierno de la CAM a:

1. Dirigirse a la Administración Central y Administraciones Locales para recabar su implicación en el mismo, mediante la coordinación de actuaciones y la aportación por parte de todos los medios necesarios para abordar las acciones requeridas para potenciar el desarrollo económico de la CAM fundamentalmente en la industria, el comercio y el turismo, y, consecuentemente, el empleo.

2. Presentar a esta Asamblea, antes de final de año un Plan detallado donde se expongan las concreciones de las Actuaciones y Programas establecidos en este documento, las normativas requeridas para la creación o modificación de los Organismos contemplados en el Pacto y la dotación presupuestaria a establecer para abordar las líneas de actuación en materias de Empleo, Política Industrial e Infraestructuras.

3. Dirigirse al Consejo Económico y Social para que participe activamente en el desarrollo de las líneas generales contempladas en el Pacto, principalmente en aquellos aspectos pendientes de un desarrollo posterior como son Políticas Sectoriales y Financieras, actuaciones en Economía Social y Comercio, etc.

Finalmente, la Asamblea de Madrid considera que acuerdos de este tipo son elementos indispensables para el desarrollo de una Política Industrial Activa y, por consiguiente, el Pacto por la Industria y el Empleo Madrileños debería ser un referente esencial para el establecimiento de Políticas Económicas e Industriales en nuestro País. Asimismo felicita el dialogo y la concertación alcanzada por todas las partes implicadas, con ello se demuestra el interés y el esfuerzo común por superar los problemas existentes en el aparato productivo madrileño y en particular en nuestro sector industrial."

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**RESOLUCION NUM. 14/93 DEL PLENO DE LA
ASAMBLEA, SOBRE MOCIÓN 4/93,
PRESENTADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR**

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 11 de marzo de 1993, aprobó por unanimidad la Moción 4/93 presentada por el Grupo Parlamentario Popular, subsiguiente a la Interpelación 22/92, sobre política general de Consejo de Gobierno, en relación con los tendidos de alta tensión en zonas urbanas de la CAM, cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Remitir a la Cámara antes de la finalización del próximo período de sesiones un documento que contenga:

a) Un estudio de la contaminación electromagnética, con referencia a la CAM y que

valore los posibles perjuicios medioambientales que se puedan producir, teniendo en cuenta y colaborando con los programas que sobre la materia ha puesto en marcha la Comunidad Europea (Programa COST).

b) Catálogo actualizado de zonas urbanas afectadas por campos electromagnéticos.

c) Priorización de las actuaciones que serían necesarias en zonas urbanas afectadas por líneas de alta tensión y su valoración económica.

2.- Continuar con la actuación ya iniciada de eliminación de tendidos aéreos de alta tensión de zonas urbanas, en la línea de las actuaciones realizadas hasta el momento, en colaboración con los Ayuntamientos y las empresas suministradoras y en función de las disponibilidades presupuestarias anuales.

3.- Procurar que los futuros planeamientos urbanísticos contemplen la eliminación previa de los tendidos aéreos de alta tensión en zonas urbanas, incluyendo en dichos planeamientos las reservas de suelo necesarias para definir los pasillos por los que hayan de trazarse las futuras líneas de alta tensión."

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 15/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE COMUNICACIÓN DE GOBIERNO 9/93. R.964

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 18 de marzo de 1993, tras debate de la Comunicación de Gobierno 9/93. R.964, sobre apoyo económico a la Cooperativa Prolecol de Colmenar Viejo, aprobó por unanimidad las siguientes

RESOLUCIONES

1.- "La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno para que, de conformidad con el Plan de viabilidad de la Cooperativa PROLECOL, facilite a la misma la ayuda económica solicitada, siempre que la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la C.A.M. supervise el estricto cumplimiento del compromiso contraído y explicitado en el citado Plan de Viabilidad.

Así mismo del resultado de dicha supervisión y seguimiento del Plan de Viabilidad, se dará información periódica a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Asamblea de Madrid."

2.- "La Asamblea de Madrid a la vista de la comunicación del Consejo de Gobierno de la CAM referente a las líneas de actuación del mismo en relación con la Cooperativa PROLECOL de Colmenar Viejo y conscientes de la importancia que tienen las Cooperativas Agrarias de cara al mantenimiento de la agricultura madrileña y de los efectos positivos que ello comporta tanto desde el punto de vista del desarrollo de la economía local como con la conservación del medio natural, acuerda:

1. Manifestar su apoyo a las líneas de actuación contenidas en la Comunicación del Consejo de Gobierno con respecto a la Cooperativa PROLECOL.

2. Instar al Consejo de Gobierno a que lleve a cabo un control estricto del cumplimiento de los compromisos asumidos por la Cooperativa PROLECOL y que de cuenta de ello ante la Comisión de Agricultura y Ganadería en un plazo máximo de seis meses."

3.- "La Asamblea de Madrid apoya el Plan de viabilidad de Cooperativa Prolecol, de acuerdo con la documentación aportada en la Comunicación del Gobierno de la CAM, salvaguardando prioritariamente los intereses de los ganaderos."

4.- "La Asamblea de Madrid considera necesario el máximo apoyo económico y de asesoramiento a las cooperativas agropecuarias, de acuerdo con las líneas establecidas, siempre que se cumplan los requisitos de viabilidad en las inversiones."

5.- "El Consejo de Gobierno informará en el plazo máximo de seis meses a la Comisión de Agricultura

y Ganadería, de la marcha y ejecución del Plan de viabilidad presentado por la Cooperativa Prolecol."

prevención que deben adoptarse para evitar la extensión de la enfermedad."

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

RESOLUCION NUM. 16/93 DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE PROPOSICIÓN NO DE LEY 36/92, R. 4617, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su reunión ordinaria del día 18 de marzo de 1993, aprobó por unanimidad, previo debate de la Proposición no de Ley 36/92, R. 4617 del Grupo Parlamentario Popular, sobre colaboración del Consejo de Gobierno con autoridades sanitarias educativas del Estado, elabore para los centros educativos de la CAM un programa de integración respecto a la escolarización de niños portadores de anticuerpos del virus del SIDA, así como programar una campaña institucional que informe a la comunidad escolar del no peligro de contagio por convivencia ordinaria, la siguiente

RESOLUCION

"1.- La Asamblea de Madrid, manifestando su criterio contrario a cualquier clase de marginación en el proceso de escolarización, insta al Consejo de Gobierno para que, en colaboración con las autoridades sanitarias y educativas del Estado, elabore, para los centros educativos establecidos en la CAM, un Programa de Integración que responda a los casos que puedan surgir de escolarización de niños portadores de anticuerpos del virus del SIDA. El citado programa deberá respetar el principio de confidencialidad sobre las situación de las personas afectadas.

2.- La Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a programar una campaña institucional de la que se informe a la comunidad escolar del no peligro de contagio de la enfermedad del SIDA por la ordinaria convivencia en su seno, así como de las medidas de

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1 Proyectos de ley

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, en relación al Proyecto de Ley 1/93, de modificación de la Ley 7/91, de 4 de abril, de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

DICTAMEN AL

PROYECTO DE LEY 1/93, DE MODIFICACION DE LA LEY 7/91, DE 4 DE ABRIL DE AMPLIACION DEL PARQUE REGIONAL DE LA CUENCA ALTA DEL MANZANARES

La Ley 1/1985 de 23 de enero de Creación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares surge como consecuencia de la necesidad de proteger y potenciar como gran reserva natural el corredor verde que se extiende desde El Pardo hasta la Sierra. De esta forma se pretende garantizar su conservación como un gran patrimonio natural, dotado de altos valores culturales, agrarios y paisajísticos.

El Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares experimenta sucesivas ampliaciones

sobre ámbitos con un alto valor ecológico que podría verse amenazado de no otorgarles protección suficiente. equilibrio ecológico existente en este ámbito.

Teniendo como antecedente el convenio urbanístico suscrito en enero de 1989 entre la Consejería de Política Territorial, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes y la propiedad de la Finca "Coto de la Pesadilla" se inicia casi simultáneamente la Modificación Puntual 1/89 del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes y la tramitación de una tercera ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares que afecta entre otros al término municipal de San Sebastián de los Reyes y en concreto a los terrenos de la finca aludida.

La Ley 7/1991 que aprueba esta tercera ampliación del Parque Regional recoge en su plano gráfico el Anexo V la zonificación y delimitación del Suelo No Urbanizable establecida en el Convenio y no la determinada en la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes en cuya tramitación se estimaron parcialmente las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública por diversos grupos ecologistas.

El objeto de la presente Ley es modificar la zonificación establecida en el anexo V al que hace referencia el apartado d) del Artículo 1, de la Ley 7/91 de 4 de abril de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, con el fin de que dicho ámbito sea el más acorde con la preservación del

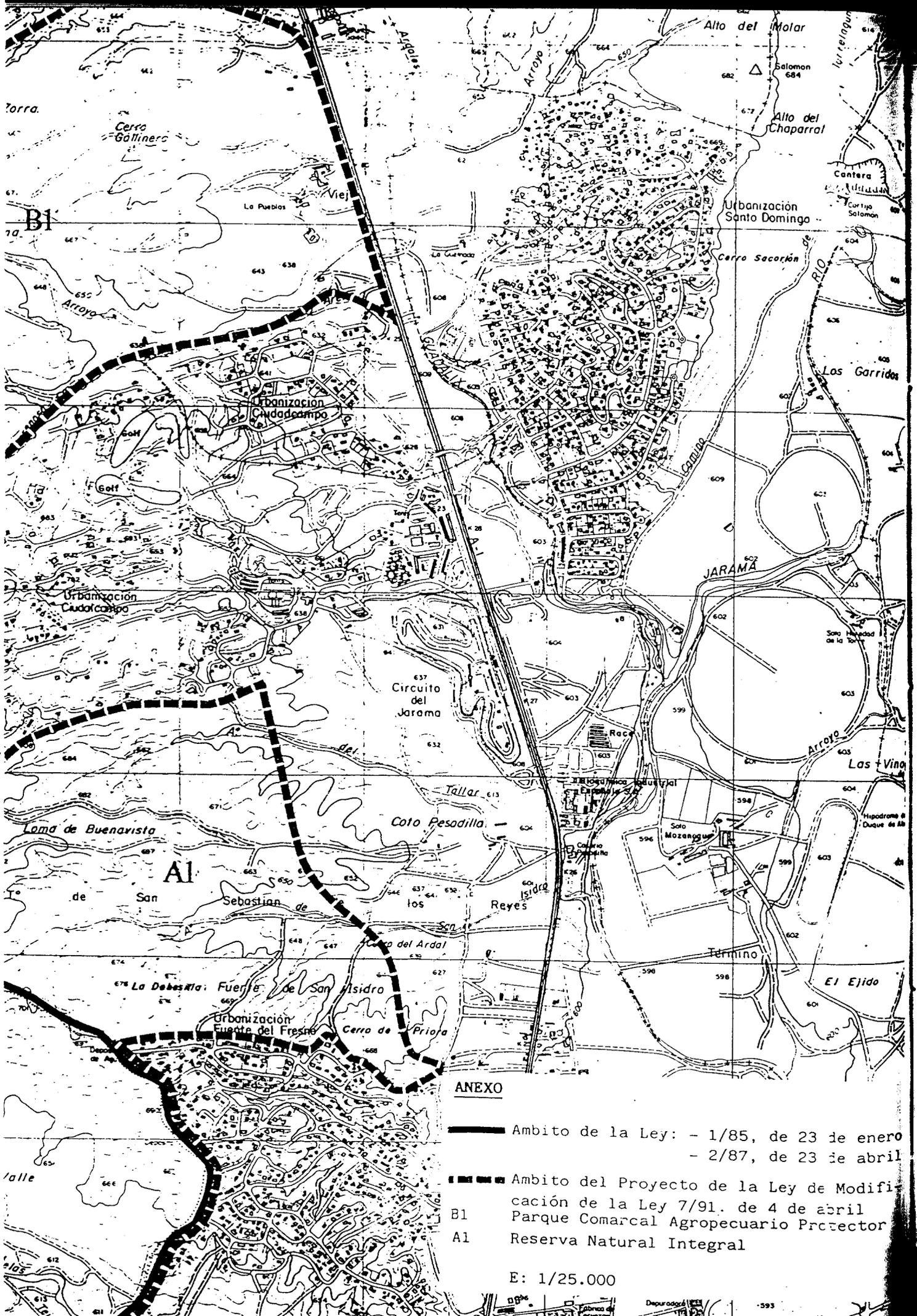
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo único.- Se modifica el Plano del Anexo V de la Ley 7/91 de 4 de abril de Ampliación del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, de acuerdo con la zonificación grafiada en el plano Anexo a esta Ley, acorde con la modificación 1/89 del Plan General de Ordenación Urbana de San Sebastián de los Reyes.-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", debiendo también ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.



ANEXO

- Ambito de la Ley: - 1/85, de 23 de enero
- 2/87, de 23 de abril
- Ambito del Proyecto de la Ley de Modificación de la Ley 7/91, de 4 de abril
- B1 Parque Comarcal Agropecuario Protector
- A1 Reserva Natural Integral

E: 1/25.000

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del Reglamento de esta Cámara, se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, en relación al Proyecto de Ley sobre Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid .

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

DICTAMEN AL PROYECTO DE LEY 5/92 DE ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Exposición de motivos

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid ordena en sus arts. 26.13 y .15 y 28.2, de acuerdo con el mandato constitucional, la plenitud de la función legislativa en materia de Archivos de interés para la Comunidad de Madrid que no sean de titularidad estatal, y en materia de fomento de la cultura y de la investigación, y, por fin, la función ejecutiva en la gestión de los Archivos de titularidad estatal de interés para la Comunidad de Madrid en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado. Asimismo, en su disposición transitoria cuarta dispone la asunción de todas las competencias, medios y recursos que según la Ley correspondieran a la Diputación Provincial de Madrid.

El Real Decreto 680/1985 de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cultura regula las transferencias de todas las funciones que en materia de los Archivos radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid venía realizando el Estado, salvo para los Archivos de titularidad estatal y con la excepción de la gestión antes citada. Del mismo modo, todos los acuerdos de traspaso del Estado en las diferentes materias transferidas a la Comunidad Autónoma tratan sobre la transferencia ordenada de

documentos a la misma.

El conjunto de estos mandatos hace ya necesaria la promulgación de una Ley que fije los criterios básicos para garantizar la conservación y difusión del Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y de toda clase de documentos que se encuentran en los Archivos y que constituyen un elemento fundamental en cuanto a su custodia se refiere por parte de las Administraciones Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la referida Comunidad.

La Ley se divide en 5 títulos. En el primero se define el ámbito de la ley. En el título II se plantean los principios básicos para el tratamiento de los archivos. Se divide en 6 capítulos. En el primero se diseña el Sistema de Archivos madrileño a partir del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid y por tanto su marco de actuación con sus principales Subsistemas. En el segundo se crea el Consejo de Archivos como órgano asesor.

El tercer capítulo se divide en cuatro secciones a través de las cuales se establecen los criterios básicos de organización y tratamiento de los Archivos que le son propios.

El capítulo cuarto determina los medios a los que se alude al hablar de Sistema de Archivos.

El capítulo quinto trata de los Archivos municipales como Archivos de titularidad pública que son, y el sexto, de la Red de Archivos.

El título III regula el régimen jurídico y las medidas de protección y fomento.

En el título IV se formulan tanto los criterios de acceso a los documentos como la naturaleza del servicio de los mismos.

La tipificación de infracciones y sus respectivas sanciones se tratan por fin en el título V que contribuirá, en el caso en que las medidas positivas no lo hayan conseguido, a conservar el Patrimonio Documental madrileño y a facilitar su servicio a los ciudadanos.

La Ley parte de la importancia del documento como testimonio de un elevado porcentaje de las actuaciones del hombre y de las instituciones. Dentro de la nueva configuración del Estado, delimita también el Patrimonio Documental madrileño, que debe ser conservado, tratado y servido adecuadamente como fuente primaria que garantiza la fiabilidad de la investigación histórica y científica.

Pero esta Ley no se concibe sólo para la conservación del Patrimonio Documental, sino que es también una Ley de los Archivos de la Comunidad de Madrid. Dentro de su Sistema archivístico proporciona los criterios básicos para el funcionamiento de los Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración autonómicos.

La regulación que se contempla en esta Ley constituye una estructura trabada de modo que cada una de las disposiciones que contiene no se entiende sino en relación con las demás, coordinando técnicamente los fines de los Archivos con los medios que de modo racionalizado han de emplearse y que han de suponer una economía de los recursos para dar un eficaz servicio.

La aplicación de esta norma busca el restablecimiento de la conexión de los Archivos con la Sociedad a la que siempre sirvieron y de cuyo servicio los ciudadanos fueron dejando de ser conscientes, salvo en algunos períodos, desde el siglo XIX. Para ello regula la cohesión entre las diferentes fases que según su edad atraviesan los documentos de Archivo que tienen como fin devolver la importancia que la Sociedad dio a cada una de ellas, como testimonio de sus derechos e intereses, ayuda a la gestión de las instituciones y fomento de la investigación que, en el caso de los Archivos, es mediadora para el progreso y para la promoción de la cultura.

En este espíritu la Ley excluye la conservación indiscriminada de documentos. La masa documental que hoy producen las instituciones precisa de un esfuerzo valorador que haga conservar de modo adecuado los documentos que hay que preservar y destruir el resto, para el eficaz empleo de los recursos. Para ello es necesario también la cooperación entre los productores de los documentos y aquéllos que han de archivarlos y servirlos a la que no es ajena la coordinación entre toda la normativa que afecte a los documentos desde su producción hasta su archivo.

La Ley recoge la demanda de la sociedad para agilizar también el servicio de los documentos a los ciudadanos y propicia, de acuerdo con las instituciones de la enseñanza y la investigación, el incremento de la utilización de los Archivos para este fin en campos cada vez más amplios.

Con el cumplimiento de las medidas dictadas para sí misma y con el espíritu de colaboración y las medidas de fomento que se plantean para con otras instituciones públicas y privadas en el ámbito de su competencia pretende esta Ley, por último, que el Patrimonio Documental y los Archivos de la Comunidad de Madrid sean adecuadamente accesibles a los

ciudadanos para la mejora de su calidad de vida.

TITULO I

DE LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO

Artículo 1.

A los efectos de esta Ley se entiende por Documento de Archivo toda expresión testimonial de las actividades del hombre y de los grupos humanos en cualquier lenguaje y en cualquier tipo de soporte material. Se excluye la documentación múltiple de carácter únicamente informativo y la que por su índole forme parte del Patrimonio Bibliográfico.

Artículo 2.

Se entiende por Archivo, también a los fines de esta Ley, el Fondo de Archivo y el Centro de Archivo.

1.- Fondo de Archivo es el conjunto orgánico de documentos generados por cualquier institución pública o privada, persona física o jurídica en el ejercicio de sus funciones, que son testimonio de las actividades que realizan, y que han de dar servicio a los ciudadanos por medio de la custodia e información de sus derechos e intereses, la buena gestión de las instituciones y el fomento de la investigación que ayude al progreso y promueva la cultura.

2.- Centro de Archivo es el lugar donde su custodian, organizan y sirven los documentos de los diferentes Fondos de Archivo de una o diversas procedencias para los fines mencionados en el párrafo anterior, dotado de instalaciones adecuadas y personal suficiente para su atención.

En los Centros de Archivo podrán ingresar, además de Fondos de Archivo, documentos, colecciones de documentos de Archivo o colecciones de documentación de valor informativo que con el paso del tiempo hubiesen adquirido la condición de testimonio relevante.

Artículo 3.

Se entiende por colección de documentos de Archivo la reunión de documentos del mismo o diferente origen que han perdido por diversas causas su carácter

orgánico.

Artículo 4.

Forman parte del Patrimonio Documental madrileño todos los documentos de Archivo, recogidos o no en Centros de Archivo, generados en cualquier época, producidos, reunidos o conservados en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La Asamblea de Madrid.
- b) Todos los órganos de Gobierno y de la Administración general e institucional de la Comunidad de Madrid.
- c) Todas las entidades de la Administración Local madrileña.
- d) Las personas jurídicas en cuyo capital participe mayoritariamente la Comunidad de Madrid así como las personas privadas, físicas o jurídicas gestoras de servicios públicos en la Comunidad de Madrid, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- e) Los documentos producidos, conservados o reunidos en el ejercicio de sus funciones por las personas físicas en el desempeño de los cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.

Artículo 5.

Forman parte, además, del Patrimonio Documental madrileño, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos de cualquier época producidos, conservados o reunidos por:

- a) Los órganos de la Administración periférica del Estado en la Comunidad de Madrid.
- b) Los órganos de la Administración de Justicia de ámbito madrileño.
- c) Las universidades y demás centros públicos de enseñanza radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- d) Las notarías y los registros públicos del territorio de la Comunidad de Madrid.
- e) Las academias científicas y culturales, los

colegios profesionales y las cámaras de ámbito madrileño.

- f) Cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal que, radicado en el territorio madrileño, sea de interés para la Comunidad de Madrid.

Artículo 6.

Forman también parte del Patrimonio Documental madrileño los documentos reunidos o no en Centros de Archivo con una antigüedad superior a los 40 años producidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) Las entidades eclesiásticas de carácter diocesano a salvo de lo previsto en los Convenios entre la Santa Sede y el Estado español y las entidades religiosas de diferentes confesiones radicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- b) Las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o empresarial de ámbito madrileño.
- c) Las fundaciones y asociaciones culturales, científicas y educativas de carácter privado establecidas en la Comunidad de Madrid.
- d) Las empresas privadas establecidas en la Comunidad de Madrid.
- e) Cualquier otro tipo de asociaciones y sociedades radicadas en la Comunidad de Madrid.

Artículo 7.

Forman parte igualmente del Patrimonio Documental madrileño los documentos con una antigüedad superior a 100 años radicados en el territorio de la Comunidad de Madrid producidos, reunidos o conservados por cualesquiera otras entidades particulares o personas físicas.

Artículo 8.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá ordenar, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la inclusión en

el Patrimonio Documental madrileño de aquellos documentos, fondos de archivo o colecciones que sin alcanzar la antigüedad indicada en los artículos 6 y 7 merezcan dicha inclusión.

Artículo 9.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid fomentará la conservación de los documentos que por no haber alcanzado la antigüedad señalada en los artículos 6 y 7 no estén incluidos en el Patrimonio Documental madrileño.

TITULO II

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 10.

1. Se entiende por Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid el conjunto ordenado de normas, medios y procedimientos con que se protegen y se hacen funcionar los Archivos sobre los que la Comunidad Autónoma tiene competencias, al servicio de la Administración, de los derechos e intereses de los ciudadanos y de la investigación histórico-científica.

2. Se determinará reglamentariamente la Consejería de la que dependa la unidad encargada de la dirección y coordinación del ejercicio de las competencias de la Administración relativas al Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 11.

1. En el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid se integran varios Subsistemas que se conforman a partir del flujo archivístico entre las fases de los Fondos de Archivo generados por una institución o por el

conjunto de Fondos de Archivos generados por instituciones de carácter homogéneo.

2. Entre los principales Subsistemas de Archivos de la Comunidad de Madrid, deberán figurar al menos los siguientes:

- a) El Subsistema de Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) El Subsistema de Archivos Municipales de la Comunidad de Madrid.
- c) El Subsistema de Archivos de la Iglesia de la Comunidad de Madrid.
- d) El Subsistema de Archivos de Empresa de la Comunidad de Madrid.

3. Los Subsistemas se ajustarán a planes sectoriales y programas generales o específicos que puedan formularse de acuerdo con su diferente condición, que serán aprobados por el Consejo de Gobierno.

CAPITULO II

Del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 12.

1. Dentro del Sistema archivístico madrileño se crea el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid como órgano consultivo y asesor en materia de Archivos para la Comunidad Autónoma.

2. Las principales funciones del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid serán las de:

- a) Proponer actuaciones e iniciativas dentro del marco de esta Ley.
- b) Canalizar informaciones sobre archivos.
- c) Emitir informes sobre cualquier asunto que la Asamblea, el Consejo de Gobierno o la Administración Autonómica sometan a la

consideración del Consejo de Archivos así como en los supuestos previstos en esta ley y en los casos de adquisiciones a título oneroso o gratuito.

d) Informar las propuestas de valoración de los documentos y los plazos de conservación y acceso de los mismos, previos estudios y propuestas que les sean presentados.

e) Informar las propuestas de las series documentales que deberán ser destruidas.

f) Informar los reglamentos de los Archivos de competencia autonómica.

3. El Consejo Asesor estará formado por el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales.

4. Ejercerán la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo, respectivamente, el Consejero y el Director General a quienes esté atribuida la competencia de Archivos.

5. Los Vocales serán nombrados por el Consejero a propuesta del Director General, entre representantes de los municipios de la región; representantes de Archivos de titularidad privada; archiveros de cada uno de los sectores que integran cada subsistema, y personalidades de especial relieve científico o cultural.

6. Reglamentariamente se desarrollarán las normas sobre composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO III

De los Archivos de la Asamblea, del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid.

Sección 1. De las Fases o edades de los Fondos de Archivo.

Artículo 13.

Los Archivos de la Asamblea, el Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, incluida la institucional, se organizan teniendo

en cuenta las cuatro fases que según su edad, atraviesan los documentos, del modo siguiente:

1. En los Archivos de Oficina se custodiarán los documentos de Archivo generados por las diferentes unidades administrativas en tanto dure su trámite o su uso sea muy frecuente. En todo caso la permanencia en ellos no será superior a cinco años desde el fin de su tramitación, salvo excepciones razonadas. Se excluye la documentación de apoyo informativo.

2. Los Archivos Centrales de la Asamblea, de las Consejerías y de la Administración institucional recibirán de sus oficinas, cumplido el plazo anterior:

a) La totalidad de los expedientes en que se hayan dictado actos administrativos de resolución que afecten de algún modo a derechos e intereses de la Comunidad de Madrid o de los ciudadanos, cuando dichos actos hayan devenido firmes y se hayan practicado por la Administración las actuaciones conducentes a la total ejecución de sus pronunciamientos.

b) Los expedientes o documentos en que no proceda dictar actos administrativos de resolución del carácter expresado así como informes, estudios y otros cuando hayan producido la totalidad de sus efectos.

3. Los documentos de Archivo permanecerán en los Archivos Centrales hasta diez años a partir de la fecha de su ingreso en ellos. No obstante, cuando la índole de los documentos así lo aconseje, podrán conservarse en la respectiva dependencia administrativa previa resolución del Secretario General Técnico de la Consejería o responsable equivalente en la Asamblea o en el organismo de la Administración institucional correspondiente. Asimismo, aquellas series documentales que tengan poco uso y se consulten raramente, podrán ser enviadas al Archivo Regional antes de cumplir el indicado plazo a propuesta del Archivo Central con aprobación del Secretario General Técnico o responsable equivalente en la Asamblea o en la Administración institucional correspondiente.

4. Al cumplirse el plazo señalado en el punto anterior los documentos se trasladarán a las dependencias del Archivo Regional donde durante un período máximo de quince años recibirán el tratamiento correspondiente a un Archivo Intermedio.

5. Transcurrido este plazo, los documentos que, salvo excepciones, tengan ya treinta años desde su génesis y

que tengan valor histórico recibirán en el Archivo Regional el tratamiento correspondiente a tal valor.

Sección 2. De los Centros de Archivo.

Artículo 14.

1. Los Centros de Archivo de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid que se crean en esta Ley serán por tanto, además de los Archivos de Oficina:

- a) Los Archivos Centrales de las Consejerías.
- b) El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.
- c) Los Archivos de los Entes Institucionales y Empresas públicas de la Comunidad de Madrid.
- d) El Archivo de la Asamblea.

2. El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid albergará también los Fondos de Archivo de las instituciones antecesoras de la Comunidad así como los Fondos de Archivo, documentos o colecciones de instituciones o personas públicas o privadas que no pudiendo atender adecuadamente estos bienes ingresen en él mediante convenio de depósito, donación u otro régimen, si se considera oportuno.

3. El Consejo de Gobierno, emitido informe preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, podrá designar otros Archivos de la Comunidad Autónoma para que cumplan esta misión de acogida.

4. Los Archivos de titularidad estatal de gestión transferida se integrarán en el Subsistema de Archivos de la Asamblea y del Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de la normativa estatal que les afecte.

Sección 3. Organización de los Fondos de Archivo.

Artículo 15.

1. Los documentos se tratan, se clasifican, se ordenan y se transfieren en series documentales.

2. Los Archivos de Oficina se clasificarán de acuerdo con el principio de Respeto a la Estructura en la que se generan los documentos.

3. Los Archivos Centrales de la Asamblea, de las Consejerías y de la Administración institucional y el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid se clasificarán siguiendo los principios de Respeto a la Procedencia de los Fondos y al Orden Original.

4. Todos los documentos estarán convenientemente ordenados, controlados y descritos en los adecuados instrumentos de control e información, dispuestos para su inmediata consulta por parte de la Administración, los ciudadanos y al servicio de la investigación.

5. Desde los Archivos Centrales se asesorará al personal responsable y encargado de los Archivos de Oficina, y se coordinará su organización.

6. Asimismo y en cooperación con este personal y con las unidades que tengan la competencia de Organización y Métodos se procederá desde los Archivos Centrales al estudio e identificación de las series documentales con los fines a que se refiere la Sección 4 de esta Ley.

Sección 4. Del Análisis y valoración de las series documentales.

Artículo 16.

1. Dentro de la organización de los fondos de Archivo en las diferentes fases o edades de sus documentos se establece para la Administración autonómica, como obligación fundamental a ejecutar por la unidad a la que se refiere el artículo 10.2., el análisis e identificación de las series documentales con el fin de que sean señalados sus diferentes valores y en consecuencia establecidos los distintos plazos de vigencia, acceso y conservación de los documentos.

2. Todas las instancias de la Administración autonómica contribuirán al cumplimiento de esta obligación prestando su colaboración y en especial con el cumplimiento de la exigencia de racionalización y

normalización que prevé la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Una vez identificadas las series documentales, señalados los valores y establecidos los plazos de vigencia se someterán a la aprobación del Consejero competente, de acuerdo con el artículo 10.2, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, dando lugar dicha aprobación a las actuaciones e instrumentos oportunos en cuanto a transferencias, expurgos y eliminaciones, acceso y servicios que se contemplan en esta Ley.

Artículo 17.

1. Las transferencias de los documentos suponen tanto la entrega ordenada de los mismos de una fase a otra como el traspaso de las responsabilidades que les afecten.

2. Las transferencias de los documentos de una fase a otra se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) Se tendrán en cuenta los plazos previstos en los artículos 13 y 16 de esta Ley.
- b) Las transferencias se documentarán de modo fehaciente.
- c) Los Secretarios Generales Técnicos de las Consejerías o responsables equivalentes en la Asamblea o en el organismo de la Administración institucional correspondiente velarán para que los documentos de las oficinas sean remitidos a los Archivos Centrales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 18.

Una vez valoradas las series documentales, y de acuerdo con el informe calificador preceptivo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, se regulará el expurgo y eliminación de los documentos de Archivo que habiendo perdido ya sus otros valores carezcan de valor histórico.

Artículo 19.

Los Archivos de la Asamblea y de la Administración institucional autonómica se organizarán

en sus dos primeras fases de acuerdo con lo establecido en esta Ley para los Archivos del Consejo de Gobierno y de la Administración Autonómica. Los documentos de la tercera y cuarta fase serán transferidos al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, o a otro Centro de Archivo de esta índole que en función de las necesidades se determine.

Artículo 20

Reglamentariamente se desarrollarán las normas de organización y funcionamiento de los Archivos en los casos precisos, de acuerdo con los criterios contenidos en este capítulo.

CAPITULO IV

De la Infraestructura, Personal y Medios Económicos.

Artículo 21.

1. La Comunidad de Madrid dentro de su Sistema de Archivos podrá crear cuantos Centros de Archivo considere oportunos cuando las necesidades organizativas y de servicio así lo requieran.

2. La Comunidad de Madrid procurará para el Subsistema de Archivos de la Asamblea, del Consejo de Gobierno y la Administración la existencia de instalaciones adecuadas para los Centros de Archivo tanto respecto a su ubicación como a las condiciones técnicas específicas necesarias para la conservación, tratamiento y consulta de los documentos custodiados en cada una de las fases de Archivo.

3. Asimismo, la Comunidad de Madrid proporcionará para todos los Centros de Archivo incluidos en su Sistema el asesoramiento técnico necesario y fomentará el cumplimiento de las condiciones contempladas en el punto anterior.

Artículo 22.

1. Los Centros de Archivo estarán dotados del personal suficiente y con la cualificación profesional adecuada.

2. En las condiciones que reglamentariamente se determinen, los Archivos de uso público estarán atendidos en todas sus fases por personal especializado con la titulación adecuada, con el apoyo del personal auxiliar y subalterno necesarios, excepto en la fase de Archivo de Oficina que lo estarán por personal administrativo y auxiliar.

3. El personal de los Archivos y todo aquel que por razones de tratamiento de conservación o reprografía o cualquier otro entren en contacto con los documentos vendrán obligados a guardar secreto profesional de su contenido de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 38 de esta Ley.

Artículo 23.

La Administración autonómica procurará proporcionar los medios necesarios, tanto para la creación y mantenimiento de sus Centros de Archivo como para la realización de las actividades encaminadas al cumplimiento de esta Ley.

CAPITULO V

De los Archivos Municipales

Artículo 24.

1. Los Archivos Municipales tienen como misión la conservación, organización y servicio de los documentos producidos y recibidos por sus respectivos Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones.

2. Los municipios del territorio de la Comunidad de Madrid tendrán personal especializado suficiente en las condiciones a que se refiere el artículo 22.2, así como instalaciones adecuadas para atender los documentos en sus Centros de Archivo.

3. Los municipios que carezcan de medios para los fines contemplados en los dos puntos anteriores, tanto para atender la fase de Archivo Histórico como para habilitar las instalaciones adecuadas o para algún otro fin, podrán acordar con la Comunidad de Madrid las soluciones que ésta dentro de sus límites presupuestarios pueda ofrecerles, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 36.

4. Los Centros de Archivo municipales que cuenten con las condiciones expresadas en el punto dos de este artículo podrán también custodiar, tratar y servir

a instancia de la Comunidad de Madrid, del propio Ayuntamiento o de la institución interesada, otros Fondos de Archivo de instituciones privadas enclavadas en su territorio y de interés para el municipio.

CAPITULO VI

De la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.

Artículo 25.

1. Todos los Centros de Archivo de titularidad pública o privada de competencia autonómica cuya consulta sea de interés para los ciudadanos podrán integrarse en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.

2. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de adscripción a la Red, las normas homogéneas de infraestructura, personal, funcionamiento y servicios así como las ayudas de carácter técnico y económico que puedan recibir de la Comunidad de Madrid.

TITULO III

DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO

Artículo 26.

Los titulares de los Fondos y Centros de Archivo y de los documentos constitutivos de Patrimonio Documental madrileño están obligados a su custodia, conservación, organización, control, recuperación y servicio, y al cumplimiento de cualesquiera otros deberes y cargas en relación con los mismos, impuestos por la normativa vigente.

Artículo 27.

El Consejo de Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid están obligados a:

a) Exigir la entrega de los documentos de Archivo generados, recibidos o reunidos por

quienes desempeñan cargos o puestos públicos en el ejercicio de los mismos al que les sustituya o remitirlo al Archivo que corresponda, al cesar en sus funciones.

b) Velar para que los propietarios, conservadores y usuarios de los Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental madrileño cumplan las obligaciones definidas por la Ley y soporten las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 28.

Cuando las deficiencias de instalación o la insuficiencia de medios personales pongan en peligro la conservación, seguridad o servicio de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental madrileño custodiados en una institución y ésta no tuviera medios para subsanarlo, podrá la Comunidad de Madrid obligar a su depósito en el Archivo Regional, u otro que determine, hasta tanto desaparezcan las causas que motivaron el peligro.

Artículo 29.

1. Cuando se produzcan las deficiencias señaladas en el artículo anterior y no se arbitren los medios necesarios para subsanarlas y tampoco se convenga el depósito voluntario, y se haya desatendido el requerimiento de la Administración autonómica, podrá ser causa de interés social para la expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados.

2. A los efectos de la legislación de expropiación forzosa, se entiende podrá ser declarada la utilidad pública de los bienes que integran el Patrimonio Documental madrileño.

3. Los edificios en que están instalados los Centros de Archivo de titularidad autonómica así como los edificios o terrenos donde vayan a instalarse, podrán ser así mismo declarados de utilidad pública a los fines de expropiación. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requieran razones de seguridad para la adecuada conservación de los inmuebles o de los bienes que contengan.

Artículo 30.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid procederá a la confección del Censo de Fondos de Archivo, Centros de Archivo, colecciones y

documentos constitutivos del Patrimonio Documental madrileño.

2. Todas las personas públicas o privadas, físicas o jurídicas que sean propietarios o poseedores de Archivos y documentos constitutivos del Patrimonio Documental madrileño están obligados a colaborar con los órganos y servicios competentes en la confección del censo referido en el apartado anterior.

3. Asimismo, los obligados a la conservación de los bienes constitutivos de Patrimonio Documental madrileño deben facilitar la inspección por parte de los organismos competentes para comprobar la situación o estado de los mismos.

Artículo 31.

1. Los documentos incluidos en los artículos 4 y 5 de la presente Ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo de obligado reintegro por su poseedor a la institución pública que los generó, recibió o reunió en el ejercicio de sus funciones.

2. Los documentos que se señalan en los artículos 6, 7 y 8 serán de libre enajenación, cesión o traslado, dentro del territorio nacional, pero sus propietarios o poseedores habrán de comunicar previamente tales actos al Gobierno de la Comunidad de Madrid que ostentará en todo caso los derechos de tanteo y retracto.

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal, la salida del territorio nacional de los documentos a que se refiere el párrafo anterior deberá ser igualmente comunicada, con carácter previo, al Gobierno de la Comunidad de Madrid.

3. Las personas que se dediquen al comercio de los documentos y Archivos de carácter histórico deberán enviar trimestralmente al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, además de los Catálogos de las subastas, una relación detallada de los que tienen a la venta, así como los que adquieran y efectivamente vendan.

Artículo 32.

1. Los documentos que se encuentran en los Centros de Archivos autonómicos, salvo para el servicio a la Administración autonómica o por requerimiento de los tribunales y con los preceptivos controles, sólo podrán salir temporalmente de estos Centros por Orden de la Consejería competente de acuerdo con el artículo 10.2.

2. En el caso de Archivos en depósito en los Centros de Archivo autonómicos, será necesaria además la autorización del depositante o de su representante legal.

3. La salida temporal de su sede de documentos de titularidad estatal cuya gestión se haya transferido a la Comunidad de Madrid se gestionará por ésta.

Artículo 33.

1. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá el acrecentamiento y recuperación de su Patrimonio Documental madrileño mediante la adquisición de documentos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno podrá aceptar disposiciones a título gratuito de documentos, previos los informes que se estimen pertinentes. En todo caso existirá un informe técnico emitido por conducto de la unidad a que se refiere el artículo 10.2.

3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid procurará la reagrupación del Patrimonio Documental madrileño de las instituciones de su ámbito de competencias con el empleo del medio de reproducción adecuado.

Artículo 34.

Los documentos constitutivos de Patrimonio Documental no podrán ser destruidos salvo en los supuestos y mediante los procedimientos que reglamentariamente se dispongan y siempre teniendo en cuenta los diferentes valores de estos documentos y sus distintos plazos de vigencia.

Artículo 35.

1. La Comunidad autónoma promoverá la integración de los Centros de Archivo públicos y privados radicados en su territorio en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid por medio de ayudas técnicas y medios económicos que se regularán mediante los instrumentos jurídicos oportunos.

2. Cualquier otra ayuda técnica o económica que la Comunidad de Madrid pueda prestar para la conservación y uso adecuado de los Fondos de Archivo tendrá una contraprestación equilibrada por parte de la institución que la reciba en orden a la conservación

organización y puesta en servicio público de los documentos constitutivos de estos fondos.

Artículo 36.

La Comunidad de Madrid promoverá acciones y acuerdos con los Ayuntamientos de su territorio para las siguientes actuaciones entre otras:

a) La Comunidad de Madrid colaborará en la adecuación de las instalaciones de Archivo en los municipios de más de 10.000 habitantes siempre que exista en ellos personal archivero o ayudante con carácter permanente, y en los municipios de menos de 10.000 habitantes, siempre que la Secretaría atienda a las fases de Archivo de Oficina, Central e Intermedio.

b) La Comunidad de Madrid facilitará a los municipios de menos de 10.000 habitantes el depósito en el Archivo Regional de la fase de Archivo Histórico, garantizando el respeto a la propiedad de los Ayuntamientos sobre sus documentos.

TITULO IV

DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS Y SU SERVICIO.

Artículo 37.

1. El destino primordial de los documentos de Archivo es su consulta por parte de las instituciones que los producen y de todos los ciudadanos. Para ello la Administración autonómica asegurará el acceso a los documentos de Archivo procurando la disponibilidad de los mismos para su uso por medio de los instrumentos adecuados de descripción e información.

2. La Administración autonómica garantizará el acceso libre y gratuito de todos los ciudadanos a los Centros de Archivo de la Comunidad de Madrid sin perjuicio de las restricciones de reserva que afecten a los documentos en ellos custodiados de acuerdo con la normativa vigente, o de aquéllas que por razón de conservación de los documentos o de la función de la propia institución puedan establecerse.

3. Los propietarios y poseedores de documentos privados constitutivos de Patrimonio Documental

madrileño habrán de permitir el estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuando los documentos o Fondos de Archivo privados no se hallen depositados en un Centro de Archivo el poseedor deberá establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación de aquéllos incluso durante su consulta.

Artículo 38.

El acceso público a los documentos constitutivos de Patrimonio Documental madrileño se regulará reglamentariamente conforme a los siguientes criterios:

1. Los documentos públicos cuyo trámite haya finalizado y desde el momento en que su ingreso se haya registrado en los Archivos Centrales o directamente en Archivo de fase posterior serán accesibles a cualquier interesado, incluidas las razones de investigación histórico-científica, de acuerdo con la Constitución y con la legislación vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública.

El ejercicio de este derecho se ajustará a los requisitos que normativamente se puedan establecer.

2. Los documentos referidos en los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ley podrán ser consultados, una vez integrado el Centro de Archivo que los custodia en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, desde la fecha en la que pasen a formar parte del Patrimonio Documental madrileño, sin perjuicio de las limitaciones que sus instituciones productoras razonadamente establezcan.

3. Todos los documentos constitutivos del Patrimonio Documental madrileño de antigüedad superior a 100 años a partir de la fecha final de los documentos podrán ser consultados a salvo de norma de rango igual o superior que les afecte.

4. Cuando la información contenida en los documentos afecte a la seguridad, honor, intimidad, propia imagen o a cualesquiera otros datos cuya reserva tutelan las leyes no podrán ser consultados salvo que medie consentimiento expreso de los afectados o en los casos y condiciones señalados por la legislación reguladora de esta materia.

Artículo 39.

La consulta y el acceso público a los Archivos contemplados en el artículo 5 se someterán a la legislación que les sea aplicable.

Artículo 40.

La unidad a que se refiere el artículo 10.2 o la Consejería de que dependa podrán suspender motivadamente la consulta de los documentos temporalmente por cuestiones graves de conservación y servicio de los mismos procurando que esta suspensión sea lo más breve posible.

Artículo 41.

1. La consulta de originales se hará sólo en caso necesario tendiendo a realizarse la consulta a través de copias.

2. Si las copias han de ser autenticadas, los archiveros de la Comunidad de Madrid que custodian los documentos podrán realizar dicha autenticación, salvo en los casos de documentos que se rijan por normas especiales. Dichas copias tendrán el valor de originales.

Artículo 42.

La Administración autonómica promoverá:

a) La mejora del servicio de los documentos a los ciudadanos facilitando el acceso a cualquier documento independientemente del Archivo autonómico en el que se encuentre.

b) La difusión en los ámbitos de la cultura e investigación de lo contenido en los Archivos.

c) La cooperación con las universidades madrileñas y otros centros de investigación.

d) La coordinación de los Centros de Archivo autonómicos con bibliotecas y centros de documentación que faciliten y completen la información para la investigación histórica o científica.

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.

Se consideran infracciones administrativas al Patrimonio Documental y Archivos de la Comunidad de Madrid las acciones u omisiones típicas y culpables que, no siendo delitos o faltas, infrinjan lo dispuesto en ésta u otras leyes concernientes a los mismos.

Artículo 44.

Las citadas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Constituyen infracciones administrativas a efectos de la presente ley:

1. Infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 15.4, 16, 17, 19 y 22.1 y .2.
- b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 26 siempre que no se ponga en grave peligro la integridad del bien o su servicio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de entrega de los documentos comprendidos en el artículo 27.a).
- d) El incumplimiento de la obligación de colaborar en la elaboración del Censo a que se refiere el artículo 30.2.
- e) La negativa y obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección a que se refiere el artículo 30.3.
- f) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.1 sobre reintegro de los documentos públicos a la institución que los generó.
- g) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 31.2. cuando el valor de los documentos no supere en conjunto 1.000.000 de pesetas.
- h) La omisión por parte de las personas o entidades que ejerzan el comercio de documentos privados de carácter histórico del

envío que se establece en el artículo 31.3.

i) La salida de documentos de su sede en contravención con lo dispuesto en el artículo 32 o el incumplimiento de lo estipulado por la Consejería cuando se conceda la autorización de salida.

j) El incumplimiento de las condiciones fijadas en los diferentes acuerdos o instrumentos jurídicos entre la Comunidad de Madrid y cualesquiera instituciones o personas previstos en esta Ley.

k) La contravención de lo establecido en los artículos 37 y 38, que regulan el acceso a los documentos.

2. Infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 22.3.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 cuando se ponga en peligro grave pero no inmediato la integridad del bien o su servicio.
- c) La realización de actos contrarios a lo dispuesto en el artículo 31.1 sobre inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los documentos públicos.
- d) La omisión de la comunicación previa a que se refiere el artículo 31.2 cuando el valor de los documentos en su conjunto esté comprendido entre 1.000.000 y 5.000.000 de pesetas.
- e) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción leve.

3. Infracciones muy graves:

- a) La destrucción total o parcial de bienes integrantes del Patrimonio Documental madrileño fuera de los casos autorizados por esta Ley o por su normativa de desarrollo.
- b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 26 cuando se ponga en

peligro grave e inmediato la integridad del bien o su servicio.

c) La contravención de lo establecido en el artículo 31.2 cuando el valor de los documentos supere en su conjunto los 5.000.000 de pesetas.

d) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción grave.

Artículo 45.

1. Cuando la lesión al Patrimonio Documental madrileño ocasionado por las infracciones a que se refiere el artículo anterior sea valorable económicamente la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.

2. En los demás casos se impondrán las siguientes sanciones:

a) De apercibimiento hasta multa de 500.000 pesetas, para las infracciones leves.

b) Multa de 500.000 de pesetas, hasta 5.000.000 de pesetas, para las infracciones graves.

c) Multa de 5.000.000 pesetas, hasta 25.000.000 de pesetas, para las infracciones muy graves.

3. La aplicación de estas sanciones será compatible con otras medidas que aseguren el Patrimonio Documental madrileño como son las de reintegro, depósito obligatorio, expropiación forzosa o incautación.

4. El procedimiento sancionador será el previsto en la legislación general, graduándose la sanción a imponer en función de la gravedad de los hechos, de las circunstancias del contraventor así como del interés y valor del documento y de la lesión o perjuicio causados directa o indirectamente al Patrimonio Documental madrileño.

5. Las tasaciones y valoraciones a que se refiere éste y los anteriores artículos, se llevarán a cabo por la unidad a que se refiere el artículo 10.2, quien podrá requerir la colaboración de las entidades y personas que considere oportunas. Estas tasaciones y valoraciones gozarán de la presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

Artículo 46.

1. Las autoridades competentes para resolver los expedientes sancionadores serán las siguientes:

a) La Consejería competente, de acuerdo con el artículo 10.2, para las infracciones sancionadas con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

b) El Consejo de Gobierno para las infracciones sancionadas con multas superiores a 5.000.000 de pesetas.

2. Las infracciones a que se refiere este título prescribirán:

a) Las muy graves y graves a los cinco años.

b) Las leves a los seis meses.

3. El plazo de prescripción se comenzará a computar desde el día en que se hubiere cometido efectivamente la infracción o, en su caso, desde aquel en que la Administración de la Comunidad de Madrid hubiera podido tener conocimiento de la infracción.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.- Las donaciones, herencias o legados de documentos constitutivos de Patrimonio Documental en favor de la Comunidad de Madrid, sea quien sea el señalado como beneficiario, ingresarán en el Archivo Regional de la misma entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario. Se ingresarán también en dicho Archivo Regional los adquiridos a título oneroso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los documentos o Fondos de Archivo de titularidad autonómica que en cumplimiento de esta Ley deban ingresar en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid lo harán, formalizadas las oportunas relaciones de entrega, en el plazo de un año,

a partir de la publicación de la normativa correspondiente.

Segunda.- Los comerciantes o instituciones o personas privadas que poseyesen o tuviesen documentos públicos de instituciones públicas, autonómicas o locales tendrán un plazo de 1 año desde la publicación de esta Ley para reintegrarlos a sus titulares, durante el cual estarán exentos de las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir.

Tercera.- Las personas a que se refiere el artículo 31.3 tendrán el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley para realizar la primera de las comunicaciones establecidas en dicho artículo.

Cuarta.- En tanto no se dicten normas para el expurgo y eliminación de los documentos de Archivo objeto de la presente Ley, queda prohibida su destrucción.

Quinta.- En tanto no esté en funcionamiento el Consejo de Archivos creado por el artículo 12 de esta Ley, serán de aplicación las siguientes normas transitorias:

- 1) Queda en suspenso lo dispuesto en los artículos 12.2 y 16.3.
- 2) Los informes señalados en los artículos 8 y 14.3 y la disposición final segunda podrán ser emitidos por la unidad a que se refiere el artículo 10.2.
- 3) Reglamentariamente podrán dictarse las normas de expurgo y eliminación de los documentos de Archivo a que se refiere el artículo 18, con audiencia de los sectores a los que representarán los vocales a que se refiere el artículo 12.5.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.- Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

Segunda.- Los titulares de los Archivos de interés público podrán establecer normas internas para el funcionamiento de los mismos, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería competente de acuerdo con el artículo 10.2, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. En todo caso se ajustarán a lo dispuesto en la presente ley y en sus normas reglamentarias.

Tercera.- Se autoriza al Consejo de Gobierno para que en el marco de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid desarrolle la presente Ley y cree los órganos y la plantilla necesarios y asegure los medios materiales para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley impone.

Cuarta.- El Consejo de Gobierno queda autorizado para proceder por vía reglamentaria a la actualización de la cuantía de las multas que se fijan en el artículo 45 de la presente Ley, sin que los porcentajes puedan ser superiores en ningún caso, al índice general de los precios de consumo.

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1993, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado admitir el Proyecto de Ley 3/93 R.1572, sobre Concesión de aval a la Empresa "La Seda de Barcelona, S.A.", aprobado por el Consejo de Gobierno el día 24 de marzo de 1993, disponiendo su tramitación directa y en lectura única ante el Pleno o ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Cámara, conforme a lo dispuesto en el artículo 125.1 del Reglamento, de delegación en la citada Comisión de la competencia legislativa plena para la

aprobación de proyectos de Ley. A tal efecto se procede a habilitar el próximo día 1 de abril para la celebración de reunión de la citada Comisión.

Sede de la Asamblea, 30 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

**PROYECTO DE LEY 3/93 R.1572, SOBRE
CONCESIÓN DE AVAL A LA EMPRESA "LA
SEDA DE BARCELONA, S.A."**

La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid tiene previsto en su artículo 100 la posibilidad del otorgamiento de avales, en supuestos excepcionales, si bien ello requiere una autorización por medio de la correspondiente Ley.

Dadas las singulares circunstancias que concurren, en este momento, referidas a La Seda de Barcelona, S.A., la Comunidad de Madrid, puede ejercer su condición de avalista en operaciones que promuevan el plan de viabilidad de la referida Empresa, atendiendo al interés social en juego, con los requisitos y garantías previstas en el régimen legal autonómico y, explicitado el informe de la Consejería de Economía.

Artículo 1.-

Se autoriza la concesión de avales a operaciones crediticias que realice la Empresa "La Sed de Barcelona, S.A." por un importe máximo de mil millones de pesetas durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. Dichos avales llevarán aparejada por parte de la citada Empresa el ofrecimiento de garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, que aceptada por la Comunidad de Madrid, podrá ejecutar ésta en el supuesto de que fuere requerida para hacer frente a sus obligaciones como avalista-fiadora.

Artículo 2.-

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para acordar las cláusulas y el contenido de los contratos que se deriven de lo previsto en el artículo anterior, así como a aceptar, en su caso

como suficientes, las garantías reales ofrecidas por la Empresa avalada, así como para formalizar los contratos y documentos precisos a fin de llevar a efecto lo previsto en la presente Ley. El Consejo de Gobierno para la formalización y firma de los documentos referidos, podrá delegar en el Consejero de Hacienda.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, publicándose asimismo en el Boletín Oficial del Estado.

2.5. Interpelaciones

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1993, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento de esta Cámara, ha calificado y admitido a trámite la siguiente Interpelación Parlamentaria.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

I-8/93 R.1432

Del Diputado Sr. Bardisa Jordá, del GPP, sobre política general de la Consejería de Cooperación en materia de seguridad ciudadana.

INTERPELACION

Sobre política general de la Consejería de Cooperación en materia de seguridad ciudadana.

PREGUNTA

1.- El Sr. Director Gerente expuso diversos pormenores relacionados con el Proyecto Geomadrid.

En nuestro deseo de profundizar sobre la información ofrecida hasta la fecha respecto al citado proyecto, se pregunta:

2.6 Preguntas para respuesta escrita

2.6.1 Preguntas que se formulan

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1993, de conformidad con el artículo 147 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 31 de marzo de 1993.

El Presidente de la Asamblea
PEDRO DIEZ OLAZABAL

PE-63/93 R.1336

De la Diputada Sra. Alvarez-Arenas Cisneros, del GPP, al Sr. Consejero de Economía, sobre cuestiones que quedaron pendientes de respuesta en la comparacencia celebrada el 28-10-92 por el Sr. Director Gerente del IMADE ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda sobre el citado Instituto.

Antecedentes

En comparecencia celebrada el 28-10-92 en la Comisión de Presupuestos y Hacienda, el Director Gerente del IMADE, dejó diversas cuestiones sin contestar, por lo que se

a) ¿Cuáles fueron las expectativas comerciales que aconsejaron una rebaja de las inversiones acumuladas por valor de 101 millones de pts.?

b) ¿Cuáles fueron las cuentas contables de cargo y abono en las que se reflejó dicha rebaja, y por qué importe cada una?

c) ¿Cuál es la razón por la que el IMADE manifiesta haber recibido de la C.E.E. 109 millones de pts., mientras que la empresa Sermasa indica por igual concepto y fuente 191 millones de pts.?

d) ¿Son dos importes distintos concedidos por la C.E.E. a distintas empresas?

e) ¿Cuál es la cantidad exacta recibida de la C.E.E. por cada una de las dos entidades?

f) ¿Cuál es el motivo de manifestar que se han rebajado 101 millones de la citada inversión, y sin embargo imputar a Resultados Extraordinarios Negativos 109,9 millones de pts. por este mismo concepto?

g) ¿Cuál es la razón de mantener importes por amortizar del proyecto Geomadrid, habiéndose ya vendido la empresa SERMSA?

h) ¿Por qué motivo dicha inversión de 202 millones de pts. no fue traspasada y cobrada al comprador?

i) ¿Se valoró y percibió algo sobre los derechos del permiso de investigación de Geomadrid, traspasado a la Agencia de Medio Ambiente?

j) ¿En caso negativo, cuál fue la razón de esta falta de percepción?

k) ¿Por qué razón se mantiene la subvención de Capital de este proyecto en "Ingresos a Distribuir en varios ejercicios", por 105 millones de pts., cuando paralelamente exhiben 202 millones de pts. en Activos Inmateriales?

2.- Fueron comentados algunos aspectos de la operación de Leasing realizada por IMADE.

Estimando que es necesaria una mayor información al respecto para poder ponderar más adecuadamente la misma, se pregunta:

a) ¿En qué cuenta del Pasivo del Balance se refleja la deuda pendiente de pago, y por qué importe?

b) ¿Qué cifras son imputables a los siguientes conceptos:

- Valor de compra (sin intereses).
- Valor Residual u Opción de Compra.
- Intereses.
- Valor final total, sin IVA de la operación.

c) ¿En qué cuenta contable se han reflejado los 6,7 millones de pts. satisfechas por cuotas en 1991?

3.- Se examinaron diversos aspectos de las operaciones de expropiación, convenio expropiatorio y valoraciones de terrenos en relación con el Polígono de Actividades Complementarias de Coslada.

Estimando que es necesaria una mayor información al respecto para poder ponderar más adecuadamente la misma, se pregunta:

a) ¿cuál es la copia literal del asiento registral de la adquisición de dos parcelas al Consorcio del Depósito Franco, y en qué Registro se inscribió la propiedad adquirida?

b) ¿Cómo se pagaron estas adquisiciones?

c) ¿Si los terrenos adquiridos en 277 millones de pts. fueron posteriormente evaluados en 318 millones de pts. en virtud de Convenio Expropiatorio con la CAM qué asiento contable, valorado, reflejó la diferencia?

d) ¿En qué cuenta contable, de la Cuenta de Resultados, está reflejada dicha diferencia, y por qué importe?

e) ¿Qué cargas urbanísticas motivaron que el valor de los nuevos terrenos fuese elevado de nuevo a 461 millones de pts.?

f) ¿Qué asiento contable valorado reflejó la nueva diferencia?

g) ¿En qué cuenta contable, de la Cuenta de Resultados, está reflejada dicha diferencia, y por qué importe?

h) ¿Cuál es la copia literal del asiento registral de esta última adquisición por convenio, y en qué Registro de la Propiedad se encuentran inscritos los terrenos?

4.- En la Memoria del Instituto del ejercicio 1991 se manifiestan los siguientes valores:

- Terrenos y Construcciones, excluidas las bajas = 2.235 millones de pts.

- Anticipos y en Curso = 294 millones de pts.

A continuación se efectúa una relación de los mismos cuya suma, salvo error, arroja los siguientes valores:

- Terrenos y Construcciones = 2.275 millones de pts.

- Anticipos y en Curso = 240 millones de pts.

a) ¿Cuál es la razón de ambas diferencias?

5.- Fue citada por el Sr. Director Gerente, varias veces, la existencia del edificio "La Arboleda". No encontrándose la indicada denominación en la relación de Terrenos y Construcciones descrita en la Memoria de 1991, salvo error, es por lo que se pregunta:

a) ¿Corresponde dicha denominación al edificio que se describe en la página 13 de la citada Memoria bajo la descripción "Sede del Instituto Madrileño de Tecnología", por valor de 480 millones de pts.?

6.- En la Memoria de 1990, se citaban en "Anticipos y en Curso" los siguientes gastos de construcción incurridos, entre otros:

- Edificio Centro de Encuentros y Centro de Empresas 680 millones pts.

- Sede del IMATEC 690 millones pts.

Sin embargo, en la Memoria de 1991 se indica haberse terminado ya ambas construcciones, declarándose los siguientes valores:

- Centro de Encuentros y Centro de Empresas 482 millones pts.

- Sede del IMATEC 480 millones pts.

a) A qué se debe que el valor final sea inferior, en ambos casos, al valor de las construcciones en curso?

b) ¿Qué asientos contables, valorados, reflejaron estas diferencias?

c) ¿En qué conceptos de Balance o de Resultados, y por qué importes, se reflejaron las diferencias comentadas?

7.- El Sr. Director Gerente manifestó que se adquirieron terrenos por valor de 277 millones de pesetas, los cuales fueron expropiados posteriormente por la Comunidad de Madrid, a través de un convenio expropiatorio.

En interés de una mayor información sobre estas operaciones, es por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la razón de adquisición de dichos terrenos?

b) ¿Conocía el IMADE, en el momento de la adquisición, la futura expropiación a realizar por la Comunidad de Madrid?

c) ¿En qué fechas fueron adquiridos, y en qué fechas fueron expropiados?

d) ¿Cuál fue la razón de esta operación triangular, que podría haber hecho directamente la Comunidad de Madrid, en lugar de adquirirlos el IMADE y ser expropiados seguidamente?

e) ¿Cuál es la razón de la generación de 143 millones de pts., como diferencia entre los 318 millones de pts. imputados por el convenio expropiatorio, y los 461 millones de pts. en los que el IMADE autovalora estos terrenos?

8.- Fue citado por el Sr. Director Gerente la existencia de un movimiento del Inmovilizado con motivo de la eliminación contable de una serie de videos de la Pasarela Cibeles.

Al objeto de estar mejor informados sobre este asunto, se pregunta.

a) ¿Qué número de videos se editó en cada uno

de los años en que se ha celebrado dicha Pasarela?

b) ¿Qué coste supuso en cada uno de los años?

c) ¿A qué entidades se adjudicó la edición de los mismos, y por qué importe anual cada uno?

d) ¿Cuántas unidades fueron regaladas cada año?

e) ¿Cuántas unidades fueron vendidas cada año, y por qué precio cada una?

f) ¿En qué concepto de la Cuenta de Explotación figuran los ingresos generados por las ventas de videos?

g) ¿Cuáles son los datos de la última eliminación comentada: Número de videos, valor de cada uno, año de edición?

h) ¿Qué asiento contable, y por qué importe en cada cuenta, se ha efectuado en 1991 para realizar la eliminación que se comenta?

i) ¿Cuál es la razón de no haberse realizado en ejercicios anteriores estas eliminaciones?

9.- En la Memoria del IMADE del ejercicio 1991, se manifiesta en su página 13 que se hace una donación al Ayuntamiento de Coslada del conjunto CITI-PAL, la cual se destinará íntegramente a la suscripción y desembolso de Acciones en las Sociedades Centro de Transportes de Coslada, S.A., y Polígono de Actividades Logísticas Coslada, S.A., sin desembolso alguno para el Ayuntamiento de Coslada, de forma que en todo momento dicho Ayuntamiento ostente en ambas compañías el 10% de su Capital Social. La citada operación se valora en 143 millones de pesetas.

Sin embargo, al examinar la Memoria del Centro de Transportes Coslada, S.A. se observa que dicha participación se ha valorado en 110 millones de pts.

Dada la no coincidencia de importes, es por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la razón de la discrepancia expuesta?

b) ¿Cuál es la cifra por la que debe ser considerada la aludida participación?

10.- El Sr. Director Gerente expuso algunos datos de la participación en la Sociedad "AVALMADRID".

En interés de una ampliación de información sobre este asunto, es por lo que se pregunta:

a) ¿Si el valor teórico proporcional de Avalmadrid es superior al valor en libros, cuál es el motivo de haberse efectuado una provisión por depreciación de 24,8 millones de pts?

b) ¿En qué cuenta de gasto o coste se recogió dicha provisión, en qué ejercicio o ejercicios se efectuó, y por qué importe cada año?

c) ¿Por qué razón la citada provisión se calcula para Avalmadrid, y no para otras empresas dependientes del IMADE, cuyo valor teórico proporcional es acusadamente menor que su valor en los libros, como son los casos de IRMASA, IMATEC, TURMADRID, o el CENTRO DE TRANSPORTES DE COSLADA?

d) ¿Por qué en Avalmadrid se ha calculado un valor teórico proporcional superior en 82 millones de pts. al calculado en 1990, cuando los Resultados de esta sociedad en 1991 han sido inferiores a los de 1990?

e) ¿En qué cuenta concreta, de la cuenta de Pérdidas y Ganancias, se ha reflejado esta plusvalía asignada?

f) ¿Cuáles son los ingresos, aportaciones de fondos, masas patrimoniales del balance, o entregas de terceros a que hace referencia el Sr. Director Gerente del IMADE cuando contesta a cuestiones referidas a Avalmadrid?

g) ¿Por qué importe, en qué fechas, y quiénes son cada una de las personas físicas o jurídicas que aportaron los mismos?

11.- Se efectuaron diversas preguntas a propósito de la participación del IMADE en el "Consortio Urbanístico Cerro de la Alcantueña".

Dado que en la citada comparecencia no fueron contestadas, ni remitida posteriormente información escrita al respecto, se pregunta:

a) ¿Si al 31-12-90 se poseía participación en el mencionado Consorcio, y al 31-12-91 no se observa dicha participación, salvo error, cuál es el motivo y circunstancias de su desaparición?

b) ¿Cuál es el significado que se otorga a la

palabra "FIDUCIARIO" cuando se utiliza la misma al exponer alguna información sobre este Consorcio en la página 19 de la Memoria?

c) ¿Por qué razón se mantiene una subvención a nombre de este Consorcio, según aparece en las páginas 23 y 19, punto 6-C de la Memoria?

d) ¿Qué destino se dió a dicha subvención, y en qué fecha?

e) ¿Cuáles son las relaciones actuales con el Consorcio?

f) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de todos los ingresos recibidos respecto a este asunto?

g) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de todos los gastos atribuidos a esta operación?

12.- Se comentaron algunas particularidades de los Préstamos a Riesgo y Ventura, siendo prometido enviar por escrito las cuestiones que quedaron pendientes.

No habiéndose recibido hasta la fecha la prometida información se pregunta:

a) ¿Cuál es el motivo por el que préstamos a riesgo y ventura por importe de 85 millones de pts., cuya relación fue citada en dicha comparecencia, no hayan disminuido prácticamente su importe a lo largo de 1991?

b) ¿Qué medidas, caso por caso, se han tomado para ejecutar estas deudas?

c) ¿Qué garantías reales o personales, figuran en el expediente de concesión de cada uno de los mencionados deudores?

d) ¿Qué provisiones, y por qué importes, se han dotado en cada uno de los casos, bien en 1991 o en ejercicios anteriores?

13.- Al citar algunos saldos deudores fue mencionado que algunos constituyen parte de subvenciones otorgadas para diversos fines por diversos organismos nacionales e internacionales.

Con vistas a ampliar la información relativa a estos asuntos, se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas a las que se han entregado fondos con cargo a los siguientes proyectos?:

- Estudios de las necesidades de Telecomunicaciones en la Comunidad de Madrid?

- Proyecto Feder STRIDE para la mejora de la capacidad regional de investigación tecnológica e innovación.

- Plan Regional de innovación.

b) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas a las que se haya entregado fondos procedentes de cualquier otra subvención externa recibida para financiar cualquier otro proyecto de los mencionados anteriormente?

c) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los ingresos obtenidos por la pasarela Cibeles?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los gastos incluidos en la pasarela Cibeles?

e) ¿Cuál es el superávit o déficit total obtenido en la Pasarela Cibeles?

14.- Fue citada la existencia de una subvención de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ministerio de Obras Públicas para el proyecto "Estudio de las necesidades de Telecomunicaciones en la Comunidad de Madrid".

Siendo de interés concretar una mayor información sobre dicha actividad, es por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es el importe total del mencionado proyecto?

b) ¿En qué ejercicios, por qué importes, y procedentes de qué organismos se han recibido subvenciones para este proyecto?

c) ¿Cuál es la relación anual, valorada, de las aportaciones efectuadas por el IMADE al mismo?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los pagos efectuados hasta la fecha de hoy con cargo a este proyecto?

15.- Quedaron algunos aspectos de las cuentas deudoras sin informar, por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las deudas de IRMASA, por casi 74 millones de pts.?

b) ¿Desde qué fechas se mantienen cada una de las deudas de la anterior relación?

c) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de cada uno de los saldos que se comprenden en la partida "Deudores Varios" por importe de más de 105 millones de pts.?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de la deuda del Consorcio Urbanístico de la Cantueña por valor superior a 6 millones de pts.?

e) ¿Cuál es la naturaleza de las operaciones efectuadas, y por qué importes, para que la Hacienda Pública resulte deudora al IMADE por más de 107 millones de pts.?

f) ¿Cuál es el alquiler mensual que se devengaba a IRMASA y que dicha sociedad no había satisfecho hasta alcanzar un importe superior a 20 millones de pts.?

g) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de los alquileres que le son debidos al IMADE al día de hoy?

16.- En la Memoria del Instituto correspondiente a 1991 se observa que el mismo ha devengado una serie de ingresos por subvenciones para distintos fines específicos, parte de los cuales mantienen un reflejo contable en la cuenta de Deudores.

Deseando conocer los ingresos y gastos totales atribuibles a cada fin o actividad específica, se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de cada uno de los ingresos atribuibles a los siguientes fines?:

- Proyecto Feder STRIDE.

- Proyecto PRI.

- Subvención de la Comunidad de Madrid.

- Subvención del Instituto de la PYME.

- Otros proyectos específicos no incluidos en esta pregunta o en otras preguntas sobre dicha memoria de 1991.

b) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de cada uno de los gastos atribuibles a los mismos fines específicos señalados en la pregunta anterior?

17.- Al examinar la Tesorería fueron solicitadas determinadas informaciones que, a la fecha de hoy aún no han sido remitidas. Por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de cada uno de los saldos mantenidos en instituciones financieras con identificación de cada uno de los mismos en cada institución?

b) ¿Con qué finalidad se firmó una Póliza de Crédito con Caja Madrid?

18.- Se solicitaron diversas informaciones sobre las deudas con entidades del grupo a corto plazo, y acreedores, informaciones que no han sido recibidas hasta la fecha, por lo que se pregunta:

a) ¿Si la deuda de 71,9 millones de pts. con el Mercado Puerta de Toledo a 31-12-90 no iba a ser utilizada por la sociedad porque el Plan de Promoción de la misma no se desarrolló, cuál es la causa de mantenerla en Balance?

b) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada de cada uno de los conceptos que generan los siguientes saldos con las siguientes sociedades:

- Sermasa = 27,7 millones de pts.

- IMATEC = 27,5 millones de pts.

c) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos, de los Acreedores Comerciales, por valor superior a los 195 millones de pts.?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y fechada por Deudas con Administraciones Públicas, por importe superior a los 143 millones de pts., señalándose si existe algún importe por multa, así como su cantidad y concepto?

e) ¿Por qué razón el IMADE ha pagado el 50%

del costo de los Proyectos de urbanización del Centro de Transportes de Coslada, S.A.?

f) ¿Por qué razón dicho coste no es trasladado, de inmediato, al Patrimonio del Centro de Transportes, para que esta S.A. soporte sus propias cargas e inmovilizados?

g) ¿Por qué razón el IMADE tiene que pagar más de 311 millones de pts. por obras realizadas en el Centro de Transportes Coslada, S.A.?

h) ¿Por qué razón dicho Centro no soporta sus propios inmovilizados, íntegros?

i) ¿Qué destino va a dar el IMADE a estos pagos, de cuya realización no se deriva un aumento del Patrimonio del Instituto?

19.- Se manifiesta en la memoria del IMADE que está abierta a Inspección Fiscal diversos impuestos correspondientes a períodos que abarcan desde 1987 a 1991.

En aras a una más completa información sobre la situación fiscal, se pregunta:

a) ¿Qué ejercicios y de qué impuestos han sido ya inspeccionados por los Servicios fiscales?

b) ¿Cuáles han sido, de forma nominal, valorada y unitaria, los resultados de las inspecciones?

c) ¿Caso de haberse devengado alguna multa, recargo u otro concepto como resultados de las inspecciones fiscales, cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos de los anteriores conceptos, aunque las actuaciones inspectoras hayan sido recurridas o no tengan aún carácter de firmeza?

20.- Se examinaron diversos aspectos sobre el capítulo de personal. Deseando profundizar en la información disponible sobre tan importante capítulo, se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las ganancias anuales de cada una de las personas que trabajan para el IMADE?

b) ¿Cuál es la relación nominal, de las funciones o categoría de cada una de las personas que trabajan para el IMADE?

c) ¿Cuál es el reparto porcentual entre incremento de retribuciones al personal, y pago a nuevos trabajadores, de los 30 millones de pts. que se anotan como variación de la partida "Sueldos y Salarios" entre 1990 y 1991?

d) ¿Las variaciones de Sueldos y Salarios en 1991 han sido iguales en porcentaje para todo el personal?

e) ¿En caso contrario, cuáles han sido las variaciones porcentuales de cada una de las personas, y cuáles han sido las causas de estas diferencias?

f) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las ganancias anuales que han percibido los Asesores?

21.- Se comentaron diversos aspectos del concepto "Subvenciones a Empresas Privadas y Fundaciones".

Estimando oportuno una mayor información al respecto, es por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la razón de la aportación de 20 millones de pts. al Fondo de Garantía Especial de Aval Madrid?

b) ¿Cuál es la razón de que dicha aportación sea considerada como gasto, y no como una inversión, o aportación recuperable en el futuro?

c) ¿En qué cuantía han aportado por igual concepto el resto de los principales socios de Aval Madrid?

d) ¿Qué fines cumple la constitución de dicho Fondo Especial?

e) ¿Por qué razón las subvenciones a IRMASA, CAD-MADRID, CEDIMA, y FUNDACION MADRID-LASER han aumentado tan notablemente en 1991?

f) ¿Cuál es la razón individualizada para cada una de ellas de dicho aumento?

g) ¿Qué carácter finalista o proyectos concretos se subvencionaron en cada caso?

h) ¿Para qué proyectos concretos se ha concedido una subvención de casi 14 millones de pts. a SERMASA?

22.- Fue expuesta una relación, por conceptos de las principales partidas e importes que componen la cuenta Servicios Exteriores.

Al estimar conveniente una mayor profundización sobre este gasto, se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los arrendamientos pagados, por valor de 169 millones de pts.?

b) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los arrendamientos anteriores que hayan sido pagados por cuenta de algunas Empresas?

c) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las empresas a las que se han adjudicado obras de reparaciones y conservación por valor de 29 millones de pts. así como la concreta ubicación de dichas obras?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que han cobrado del IMADE como Servicios Profesionales Independientes, un total de más de 38 millones de pts.?

e) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos de los suministradores que han facturado al IMADE un total de 57 millones de pts.?

f) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos, de las personas físicas o jurídicas incluídas en la cuenta "Servicios Ajenos Contratados" por valor superior a los 477 millones de pts.?

g) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por campañas, de las personas físicas y jurídicas que han percibido más de 79 millones de pts. en concepto de Publicidad y Propaganda?

h) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por destinos, de las personas que han gastado más de 26 millones de pts. en Gastos de Viaje?

i) ¿Qué servicios ha prestado al IMADE la Sociedad Centro de Transportes de Coslada, para que se le haya pagado más de 17 millones de pts.?

j) ¿Qué servicios ha prestado el Mercado Puerta de Toledo, aparcamiento, que le ha supuesto al IMADE un pago de más de 17 millones de pts.?

k) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los diagnósticos y procedimientos que le han costado al IMADE más de 33 millones de pts.?

l) ¿Qué servicios ha prestado el IMATEC, al IMADE, por valor superior a 70 millones de pts.?

m) ¿Qué servicios ha prestado al IMADE, la Sociedad SERMASA por valor de 26 millones de pts.?

n) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los anteriores?

ñ) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de los servicios prestados por Pasarela Cibeles, que le han costado al IMADE más de 145 millones de pts.?

o) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas y jurídicas que han percibido un total de 17,8 millones de pts. por seminarios y organizaciones realizadas, en relación con el desarrollo estratégico de la región?

p) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada, de las auditorías que le han costado al IMADE más de 13 millones de pts.?

q) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos, de las personas físicas y jurídicas que han percibido un total de 23,6 millones de pts. en concepto de "Comunicación" (es decir, Memorias, folletos, etc., según expresión literal del propio Sr. Director General del Imade).

23.- Fue requerida información sobre el origen y contenido de varias subcuentas de Resultados incluidas dentro de la Cuenta General de Pérdidas y Ganancias.

No habiéndose recibido respuesta hasta la fecha, es por lo que se pregunta:

a) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada, con breve explicación de su procedencia, de los siguientes conceptos:

- Otros intereses = 12,6 millones pts.

- Beneficios de Inversiones Financieras = 5 millones pts.

- Ajuste Inventario Inmovilizado = 4,8 millones de pts.

- Ingresos Extraordinarios = 10 millones de pts.

- Ingresos y Beneficios de otros Ejercicios = 14,8 millones de pts.

- Ingresos Accesorios y Otros de Gestión Corriente = 155 millones de pts.

b) ¿Cuáles han sido los locales cuyos derechos de traspaso han generado 35 millones de pts.?

c) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria y valorada de las personas físicas o jurídicas que han satisfecho el total de 35 millones de pts. por derechos de traspaso?

d) ¿Cuál es la relación nominal, unitaria, valorada y por conceptos de la cuenta "Pérdidas de Explotación", por un valor superior a 89 millones de pts.?

PE-64/93 R.1338

Del Diputado Sr. Del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Educación y Cultura, sobre realización de la redacción del proyecto de urbanización de la unidad de actuación II 7 correspondiente al Proyecto de Vivienda Joven en el término municipal de Torres de la Alameda.

PREGUNTA

1.- ¿Quién está realizando la redacción del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación II, 7 correspondiente al Proyecto de vivienda Joven en el Término Municipal de Torres de la Alameda.

PE-65/93 R.1340

Del Diputado Sr. Del Río García de Sola, del GPP, al Sr. Consejero de Política Territorial, sobre cuestiones relativas al puesto que desempeña D.

Eduardo Paniagua García-Caballero en la Consejería de Política Territorial.

PREGUNTA

1.- ¿Qué puesto desempeña D. Eduardo Paniagua García-Caballero en la Consejería de Política Territorial?

2.- ¿Cuál es el Centro Directivo o Servicio al que está adscrito?

3.- ¿Cuál es su condición laboral, funcionario o contrato laboral?

4.- ¿En qué procesos de control se ha concretado el denominado "control financiero permanente", ¿a cuántos expedientes, documentos y actos ha afectado y cuál ha sido el resultado del mismo en 1991 y 1992?

5.- ¿Cuántos expedientes de subvención han sido sometidos a fiscalización previa y cuál ha sido su volumen en 1991 y 1992?

6.- ¿Cuántos expedientes de subvención han sido sometidos a fiscalización a posteriori y cuál ha sido su importe en 1991 y 1992?

7.- ¿Qué actuaciones ha recomendado la Intervención General, como consecuencia de sus informes en aplicación de lo dispuesto en el punto 5 del artículo 85 de la Ley de Hacienda de la CAM en 1991 y 1992, pormenorizado por Consejerías?

PE-66/93 R.1433

Del Diputado Sr. Beteta Barreda, del GPP, al Consejo de Gobierno, sobre cuestiones relativas a gastos, actas, expedientes de contratación y otros documentos sometidos a fiscalización limitada y plena durante los años 1991 y 1992.

8.- ¿Cuántos expedientes de contratación de obras han sido sometidos a fiscalización previa y cuál ha sido su volumen en 1991 y 1992?

9.- ¿Cuántos expedientes de contratación de obras han sido sometidos a fiscalización a posteriori y cuál ha sido su volumen en 1991 y 1992?

PREGUNTA

1.- ¿Cuál es el importe de los gastos sometidos a fiscalización limitada sobre el total, en los años 1991 y 1992?

2.- ¿Cuál ha sido el número de actas, documentos o expedientes y su volumen, de los sometidos a fiscalización limitada, que han sufrido a posteriori una fiscalización plena en los años 1991 y 1992?

3.- ¿Cuál es la muestra representativa a que se refiere el apartado 4 a) del artículo 85, referida a actos, documentos o expedientes de la administración de la CAM en los años 1991 y 1992?

INDICE GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
 - 1.1.1 Proyectos de ley (PL)
 - 1.1.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 1.2 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones del Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

2. TEXTOS EN TRAMITACION

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
 - 2.6.1 Preguntas que se formulan
 - 2.6.2 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
 - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta escrita
- 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Organos del Estado
- 2.8 Criterio del Consejo de Gobierno

3. TEXTOS RECHAZADOS

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

4. TEXTOS RETIRADOS

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Proposiciones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Proposiciones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Organos del Estado (POE)

5. OTROS DOCUMENTOS

- 5.1 Comunicaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid (CCE)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Consejo de Gobierno
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

- 6.1 Composición de los Organos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Organos de la Asamblea.

- papel 100% reciclado -

PUBLICACIONES DE LA ASAMBLEA DE MADRID**DIRECCION DE GESTIÓN PARLAMENTARISA**

Plaza de la Asamblea, nº 1 2ª Planta 28018 - MADRID

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Telf.: 91 7799564 Ext. 9124

Fax: 91 7799508

TARIFAS VIGENTES:

- B.O.A.M.	Suscripción anual	9.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- D.S.A.M.	Suscripción anual	13.000 Pts.	Núm. suelto 140 Pts.
- SUSCRIPCION ANUAL CONJUNTA	B.O.A. - D.S.	18.700 Pts.	

FORMA DE PAGO: - Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.

- Giro postal.

- Transferencia bancaria a c/c núm. 6400002198, Sucursal 1016, de Caja Madrid, c/ San Bernardo, 58

SUSCRIPCIONES: Condiciones generales:

- La suscripción es anual. El período de suscripciones finaliza el 31 de enero de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual sea la fecha de suscripción dentro del trimestre.
- El envío de los Boletines comenzará una vez se haya recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
- El suscriptor que no renueve la suscripción antes del 31 de enero será dado de baja.
- La administración del Boletín puede modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que tendrá efectos para los abonados dados de alta, a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

TARJETA DE SUSCRIPCION O RENOVACION

Nombre o razón social:

Domicilio: Núm.: Distrito postal:

Ciudad: Teléfono: Fax:

DESEO SUSCRIBIRME AL **B.O.A.M.** **D.S.A.M.**De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de _____ y hasta el 31 de diciembre de 1.9 _____ a cuyo efecto les remito la cantidad de _____ Pts. mediante: Giro postal Talón nominativo Transferencia bancaria a la Cta. Cte. citada

_____ de _____ de 1.9 _____

FIRMA